

SPC

COLOMBIA, 17 de diciembre de 2025

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.)
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Requerimiento en el marco de solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia en el marco del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Respetada doctora Sánchez,

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la sociedad peticionaria QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.), informamos que se adelantó la revisión de la documentación aportada como respuesta al requerimiento realizado mediante oficio de salida con radicado MINCIT 2-2025-038814 del 28 de noviembre de 2025, para lo cual, la Autoridad Investigadora solicita ajustar o aclarar lo siguiente, para efectos de iniciar con el procedimiento administrativo especial conforme los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1407 de 1999:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

En el oficio precitado se solicitó lo siguiente: *"Se observa que el certificado de inexistencia y representación de la sociedad solicitante fue expedido el 3 de octubre de 2025, no obstante, para efectos de corroborar que la información suministrada no ha sido objeto de modificación alguna, se solicita que el mismo sea aportado con una vigencia no mayor a treinta (30) días."*

No obstante, en la documentación remitida como respuesta al requerimiento no se encuentra el documento solicitado, razón por la cual se reitera la petición de aportar un certificado de existencia y representación de la sociedad no mayor a treinta (30) días.

2. PERTURBACIÓN A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las cifras reportadas en los siguientes archivos: "Anexos 10 – Salvaguardia: Variables de Perturbación", "Anexo 11 – Información sobre Inventarios" y "Anexo 12A – Estado de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Costos de Producción”, no corresponden a los datos consignados en los análisis de la solicitud (numeral 2.11.2 – Comportamiento de los Indicadores Económicos).

En particular, se evidencian diferencias en variables tales como: volumen de producción, ventas netas, productividad, salarios, inventarios iniciales y finales, lo cual impide establecer cuáles son las cifras reales para realizar el análisis económico en lo que corresponde a la perturbación de la rama de producción nacional.

En atención a lo anterior, se solicita precisar cuáles son las cifras económicas reales de QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.). Adicionalmente, si es necesario, remitir nuevamente el análisis presentando en la solicitud, incluido el Consumo Nacional Aparente (CNA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1407 de 1999, si transcurridos dos meses, contados a partir del presente requerimiento, la información solicitada no ha sido aportada, se considerará que el solicitante ha desistido de la solicitud y se ordenará su archivo sin perjuicio de que posteriormente el solicitante pueda presentar una nueva solicitud.

Para cualquier aclaración sobre el particular, podrá comunicarse a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT - CONTRATISTA

CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CAMPOS - CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 3

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT

Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Sigla: QUINTAL S.A.

Nit: 860.005.062 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 5.759

Fecha de matrícula: 08 de Junio de 1965

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 28 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: VIA 40 # 77B - 20

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: armandocandama@quintal.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

Teléfono comercial 1: 3874949

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: VIA 40 # 77B - 20

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: armandocandama@quintal.com.co

Teléfono para notificación 1: 3874949

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.603 del 27/09/1963, del Notaría Cuarta de Bogotá,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/05/1965 bajo el número 17.124 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "QUIMICA INTERNACIONAL S.A. "QUINTAL S.A.".

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2062/09/26

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social: a) Establecer, construir, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras para la producción, elaboración, experimentación, almacenaje, tratamiento, venta, distribución o exportación de sulfato de manganeso, así como cualquier otro producto químico o subproducto de los mismos. b) Adquirir e importar toda clase de materiales o sustancias químicas empleadas en la explotación de los elementos determinados en el punto anterior. c) La comercialización al por mayor de productos derivados de metales y productos metalíferos minerales ferrosos y no ferrosos ferroaleaciones y ferroniquel entre otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad, entre otras operaciones, podrá: a) Adquirir, enajenar, construir, administrar, tomar en arriendo o en concesión, fábricas, talleres, plantas, almacenes de depósitos, edificios, bodegas y en general toda clase de bienes corporales e incorporales muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto así como constituir, cualquier tipo de gravámenes sobre los mismos. b) Celebrar todo tipo de contratos y ejecutar todo tipo de actos jurídicos y operaciones civiles y mercantiles ya sean de disposición, administración o gravamen que sean necesarios para la realización



Cámara de Comercio de Barranquilla

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

de sus fines sociales, adquirir o conservar concesiones, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales u otros derechos de propiedad industrial relacionados con su objeto constituir compañías filiales, promover, constituir, vincularse o fusionarse con otras sociedades de cualquier especie relacionada directa o indirectamente con su objeto social.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$4.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$2.907.383.120,00
Número de acciones	:	290.738.312,00
Valor nominal	:	10,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$2.907.383.120,00
Número de acciones	:	290.738.312,00
Valor nominal	:	10,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Elegir y remover libremente al Gerente General, tres suplentes, primero, segundo y tercero y al Gerente de Planta, fijarles su remuneración y removerlos cuando a su juicio fuere el caso. El Gerente General o quien lo reemplace podrá o no ser miembro de la Junta. Autorizar la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la sociedad, cualquiera que sea la cuantía; determinar y autorizar la celebración de contratos de mutuo a favor o a cargo de la compañía y la ejecución de los demás actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía exceda de una cantidad equivalente a CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$120.000.00) y autorizar para tal efecto, al gerente general o al gerente de planta; Autorizar de acuerdo con la Ley, la sustitución de los títulos hurtados o robados a los accionistas. Aprobar las acciones judiciales que debe instaurar la sociedad cuando las pretensiones superen la cuantía equivalente a CIENTO VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS(US \$120.000.00). decidir que acciones judiciales deben intentarse o seguirse y facultar al gerente general para que nombre apoderados que representen a la sociedad tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. La sociedad tendrá un gerente general con tres suplentes, primero, segundo y tercero que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, y un gerente de planta, que serán elegidos por la Junta Directiva. Son funciones del gerente general entre otras: Ser el representante legal de la sociedad para todos los efectos legales y tener a su cargo la suprema administración y dirección de los negocios sociales; ejecutar o hacer ejecutar en general todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social con sujeción a la ley y a los estatutos, y en particular, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva; ejecutar o celebrar por si solo los



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que por su naturaleza no requieran una autorización previa de la junta Directiva y cuya cuantía no exceda de una cantidad equivalente a ciento veinte mil dolares americanos (US\$120.000.00), y aquellos que noreunan estas condiciones, con previa autorización, especial o general, de la Junta Directiva; autorizar al gerente de Planta para celebrar actos o contratos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía, oscila entre quince mil dolares (US\$15.000.00) y ciento veinte mil dolares (US\$120.000.00) dolares americanos. Son funciones del gerente de Planta, entre otras: Ejecutar y celebrar por si solo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que por su naturaleza no requieran autorización previa de la Junta Directiva y del Gerente General y cuya cuantía no exceda de quince mil dólares americanos (US\$15.000.00) a menos que exista autorización previa y especial de la Junta Directiva o del gerente General; en este ultimo caso, para aquellos actos o contratos cuya cuantía no exceda de ciento veinte mil dólares americanos (US\$120.000.00). Son funciones de los suplentes del gerente general entre otras: Reemplazar al gerente general, en su orden, en las faltas temporales o absolutas mientras la junta directiva hace nuevo nombramiento; representar en el caso indicado anteriormente a la sociedad para todos los efectos legales que les señale la junta directiva. Ejecutar o celebrar por él sólo los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que por su naturaleza no requieren una autorización previa de la Junta Directiva y cuya cuantía no exceda de una cantidad equivalente a Doscientas cincuenta mil dólares americanos (US\$250.000).

C E R T I F I C A

La sociedad solo podrá ser fiadora, avalista o garante de obligaciones de terceros, cuando asi lo autorice la Junta Directiva para cada caso individualmente considerado.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 320 del 10/09/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/09/2019 bajo el número 370.311 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

1o. Suplente del Gerente.

Betancourt Agudelo Juan Dario

CC 75075661

Nombramiento realizado mediante Acta número 322 del 24/10/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/11/2019 bajo el número 372.551 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente General.

Juan Manuel Quintero Jaramillo

CC 80416429

3o. Suplente del Gerente.

Mariano Jose Espitia Eljach

CC 984446

Nombramiento realizado mediante Acta número 344 del 30/10/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2023 bajo el número 462.005 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

2o. Suplente del Gerente.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

Jose Eduardo Quintero Jaramillo

CC 80420336

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 74 del 30/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2023 bajo el número 461.081 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Carlos Gomez Gomez	CC 80.415.775
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Arnaldo Victor Mendoza Torres	CC 7.442.435
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Juan Manuel Quintero Jaramillo	CC 80.416.429
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Jose Eduardo Quintero Jaramillo	CC 80.420.336
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Isabella Barrios Morales	CC 51.923.035
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Mariano Jose Espitia Eljach	CC 984.446
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Angela Maria Quintero Jaramillo	CC 52.156.154
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Blanca Helena Jaramillo Quintero	CC 41.373.035
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Antonio Quintero Cuervo	CC 17.197.136
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Monica Cheng Arango	CC 39.790.408

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 71 del 15/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.897 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Ricciulli & Asociados RDA S.A.S.	NIT 901091727

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/05/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.898 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Ricciulli Rojas Kelly Luccetty	CC 40938022

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/06/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2022 bajo el número 429.032 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

Quevedo Garcia Junellys Zamira

CC 1143159137

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	449	10/04/1970	Notaria 1a. de Barran	25.464	14/04/1970	IX
Escritura	2.835	29/07/1975	Notaria 14a. de Bogota	4.566	26/08/1975	IX
Escritura	863	10/06/1976	Notaria 10a. de Bogota	6.010	08/07/1976	IX
Escritura	1.414	13/04/1987	Notaria 7a. de Bogota	26.652	15/04/1987	IX
Escritura	5.035	27/10/1988	Notaria 180. de Bogota	31.725	21/11/1988	IX
Escritura	2.398	15/06/1989	Notaria 18a. de Bogota	33.754	29/06/1989	IX
Escritura	5.643	05/12/1989	Notaria 180. de Bogota	35.412	28/12/1989	IX
Escritura	805	28/02/1990	Notaria 18a. de Bogota	36.083	14/03/1990	IX
Escritura	1.054	12/03/1990	Notaria 18a. de Bogota	36.124	20/03/1990	IX
Escritura	1.258	22/02/1991	Notaria 27 de Bogota	40.038	13/03/1991	IX
Escritura	8.548	26/07/1991	Notaria 27a. de Bogota	42.168	22/08/1991	IX
Escritura	3.583	03/11/1993	Notaria 10a.de Santafe	51.945	02/12/1993	IX
Escritura	4.342	23/12/1993	Notaria 10a.de Santafe	52.310	03/01/1994	IX
Escritura	2.649	24/10/2006	Notaria 9 a. de Barran	130.600	20/03/2007	IX
Escritura	652	22/03/2016	Notaria 7a. de Barranq	303.302	28/03/2016	IX
Escritura	2.093	21/09/2017	Notaria 9 a. de Barran	331.898	26/09/2017	IX
Escritura	956	08/05/2019	Notaria 9 a. de Barran	363.093	08/05/2019	IX
Escritura	2.371	28/10/2019	Notaria 9 a. de Barran	372.211	30/10/2019	IX
Escritura	3.792	14/06/2022	Notaria 3 a. de Barran	430.253	29/07/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 20/09/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2017 bajo el número 331.766 del libro IX, consta que la sociedad:

QUIMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Es CONTROLADA por.:

QUINTERO CUERVO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

EDGAR, JARAMILLO DE QUINTERO BLANCA, QUINTERO JARAMILLO ANGELA Y
QUINTERO JARAMILLO JOSE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración:

Presupuesto de hecho:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2029

Actividad Secundaria Código CIIU: 4662

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 123.900.211.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2029

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 22/12/2025 - 07:34:50

Recibo No. 13100707, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YZJ69177FF

nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta hasta el **17 de febrero de 2026**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

En el oficio precitado se solicitó lo siguiente: “Se observa que el certificado de inexistencia y representación de la sociedad solicitante fue expedido el 3 de octubre de 2025, no obstante, para efectos de corroborar que la información suministrada no ha sido objeto de modificación alguna, se solicita que el mismo sea aportado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.”

No obstante, en la documentación remitida como respuesta al requerimiento no se encuentra el documento solicitado, razón por la cual se reitera la petición de aportar un certificado de existencia y representación de la sociedad no mayor a treinta (30) días

En atención a este requerimiento, se aporta un certificado de existencia y representación legal de expedido el día 22 de diciembre de 2025 **(Anexo I)**.

2. PERTURBACIÓN A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las cifras reportadas en los siguientes archivos: “Anexos 10– Salvaguardia: Variables de Perturbación”, “Anexo 11– Información sobre Inventarios” y “Anexo 12A– Estado de Costos de Producción”, no corresponden a los datos consignados en los análisis de la solicitud (numeral 2.11.2– Comportamiento de los Indicadores Económicos). En particular, se evidencian diferencias en variables tales como: volumen de producción, ventas netas, productividad, salarios, inventarios iniciales y finales, lo cual impide establecer cuáles son las cifras reales para realizar el análisis económico en lo que corresponde a la perturbación de la rama de producción nacional. En atención a lo anterior, se solicita precisar cuáles son las cifras económicas reales de QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.). Adicionalmente, si es necesario, remitir nuevamente el análisis presentando en la solicitud, incluido el Consumo Nacional Aparente (CNA)

En referencia con la solicitud de aclarar por qué las cifras reportadas en los siguientes archivos: “Anexos 10 – Salvaguardia: Variables de Perturbación”, “Anexo 11 – Información sobre Inventarios” y “Anexo 12A – Estado de Costos de Producción”, no corresponden a los datos consignados en los análisis de la solicitud (numeral 2.11.2 – Comportamiento de los Indicadores Económicos), nos permitimos aclarar lo siguiente:

- Las cifras aportadas en los Anexos 10, 11 12A se proporcionaron para el producto $MnSO_4$ que es el producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido

Doctora
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BECERRA
Subdirector Técnico de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Radicado 56 del 21 de noviembre de 2025

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso a originarios de la Republica del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2025-038814 del 28 de noviembre de 2025.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante “*Quintal*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”), por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información del 28 de noviembre de 2025 (“*Requerimiento de Información*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta hasta el **28 de enero de 2026**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

2. DESCRIPCION DEL PRODUCTO

2.1. Anexo 16: En la solicitud se hace referencia al Anexo 16, correspondiente al impacto y los controles ambientales; sin embargo, dicho documento no se encuentra adjunto. Se solicita remitir esta información.

En atención a este requerimiento, se aclara que existe un error de redacción en el escrito de solicitud. En la última parte de la sección 2.7.2., al referirse a la descripción relacionada con el impacto y controles ambientales, se menciona una “(Anexo 16)”. El mencionado apartado, en realidad, hace referencia al “Anexo 15- Documento sobre controles ambientales”. Ese documento fue aportado en la solicitud como se muestra en la siguiente imagen:

Producto		Confidencial	Ver archivos	Borrar
Productos diligenciados	Sulfato de Manganeso	anexo 8b - ficha tecnica sulfato de manganeso seco_publico.pdf	NO	Ver Archivo
	Sulfato de Manganeso	anexo 8c - informacion relacionada con el producto importado_publico.pdf	NO	Ver Archivo
	Sulfato de Manganeso	anexo 8a - ficha tecnica sulfato de manganeso en solucion_publico.pdf	NO	Ver Archivo
	Sulfato de Manganeso	anexo similitud producto_publico.pdf	NO	Ver Archivo
	Sulfato de Manganeso	anexo 15 - documento sobre controles ambientales_publico.pdf	NO	Ver Archivo

Sólo se aceptan archivos en formato PDF de tamaño máximo 10Mb

No obstante, el mencionado documento se aporta como **Anexo 1** de la presente respuesta.

2.2. Formula de Peso Neto: En el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-64-130 de la investigación de carácter administrativo por dumping en las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas en la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 y originarias de la República Popular China, se señaló lo siguiente para la equivalencia entre los tipos de sulfatos de manganeso: [...] Por su parte, en la solicitud de salvaguardia andina objeto de análisis, se aportó la siguiente información para el cálculo del peso neto: [...] En consecuencia, debido a las diferencias encontradas en la formulación, agradecemos indicar cuál es la fórmula vigente para calcular el peso neto del $MnSO_4$, así como los fundamentos que la justifican.

Con el fin de brindar plena certeza sobre la exactitud de la información presentada y acreditar la consistencia de los datos reportados, nos permitimos precisar la equivalencia matemática

entre las fórmulas de conversión utilizadas para determinar el peso neto del Sulfato de Manganeso (MnSO_4) a partir del Sulfato de Manganeso Monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$).

Se demuestra a continuación que las siguientes expresiones son algebraicamente idénticas y arrojan resultados exactos e indistintos:

1. Expresión A (Cálculo porcentual):

Peso neto MnSO_4 = (Peso neto $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ * 31%)/36.4%

2. Expresión B (Cálculo escalar):

Peso neto MnSO_4 = (Peso neto de $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$) / 36.4 * 31.0

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La equivalencia entre ambas metodologías se sustenta en dos principios aritméticos fundamentales:

1. Propiedad Conmutativa de la Multiplicación y División:

En operaciones que involucran exclusivamente factores multiplicativos y divisores, el orden de los operadores no altera el producto final. Por tanto, multiplicar primero por el factor de pureza (31) y luego dividir por el factor de base (36.4) genera el mismo valor numérico que realizar la división primero y posteriormente la multiplicación.

2. Homogeneidad Dimensional (Cancelación de Porcentajes):

En la Expresión A, al presentarse una relación entre dos valores porcentuales (numerador y denominador), el símbolo porcentual (%) actúa como una constante (1/100) que se cancela matemáticamente:

$$(31\%/36.4\%) = (31 * 0.01) / (36.4 * 0.01) = 31/36.4$$

En consecuencia, la proporción resultante es un valor escalar idéntico al utilizado en la Expresión B.

Ambas fórmulas representan la misma relación estequiométrica y de pureza. El uso indistinto de cualquiera de las dos expresiones obedece a una preferencia de notación y no afecta la integridad, veracidad ni exactitud de los volúmenes de importación/exportación reportados en el presente expediente.

No obstante, con el objeto de garantizar la consistencia con lo acreditado en la investigación administrativa por dumping sobre las importaciones de sulfato de manganeso (subpartida 2833.29.90.00, originarias de la República Popular China), se adopta para la presente investigación la siguiente notación:

$$\text{Peso neto MnSO}_4 = (\text{Peso neto MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} * 31\%)/36.4\%$$

3. CONFIDENCIALIDAD

- 3.1. Se solicita que frente a la Carta de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI (Anexo 4) se suministre una explicación detallada del por qué se solicita se trate como confidencial y su correspondiente resumen público, o las razones por las cuales no es posible presentar su resumen.**

En atención a este requerimiento, confirmamos que autorizamos el levantamiento de la confidencialidad de la Carta de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI contenida como Anexo 4 de la solicitud.

- 3.2. Se observa que los estados financieros generales de la sociedad solicitante fueron aportados como confidenciales. No obstante, por su naturaleza, este es un documento es público. Esta afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995, que establece la publicidad de los estados financieros de propósito general y que cualquier persona que los solicite los podrá adquirir. Por lo tanto, se solicita el levantamiento de confidencialidad.**

En atención a este requerimiento, confirmamos que aportamos los estados financieros generales de la Compañía lo cuales se encuentran en los **Anexos 3.1, 3.2 y 3.3 del presente documento**, a los cuales se puede dar un tratamiento de documento público.

- 3.3. Finalmente, en cuanto a los documentos adjuntos como Anexo 3a y Anexo 3b con el nombre “Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso Monohidratado”, se considera que estos documentos son de carácter público ya que, según la revisión, dichos anexos no contienen información detallada de los procesos productivos ni de las materias primas utilizadas. Por lo tanto, se solicita el levantamiento de confidencialidad.**

En atención a este requerimiento, confirmamos que autorizamos el levantamiento de la confidencialidad de los documentos que certifican a la Compañía productor nacional dentro del Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso Monohidratado y en Solución, contenidos en el Anexo 3a y Anexo 3b de la solicitud.

4. PERTURBACIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

- 4.1. Se solicita que los anexos destinados al análisis de perturbación a la rama de producción nacional sean presentados de manera uniforme en cuanto a la unidad de medida monetaria, toda vez que el anexo 10 – Variables de daño se encuentra expresado en pesos, mientras que los anexos 12.1 – Estado de resultados- y 12.2 -**

Estado de costos de producción- están expresados en miles de pesos. Esta inconsistencia dificulta la comparación y el análisis integral de la información por parte de la Autoridad Investigadora.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993 y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la presentación debe ser clara y consistente, razón por la cual se requiere que se adopte una única unidad de medida en todos los anexos de análisis de perturbación radicados.

En atención a este requerimiento, se presenta de manera uniforme en cuanto a la unidad de medida monetaria el “*Anexo 10 – Variables de daño*” expresado en miles de pesos. (**Anexo 2**).

- 4.2. Se solicita que las notas o revelaciones a los estados financieros aprobados en asamblea societaria sean radicadas en un único archivo por cada año presentado, en atención a que actualmente se presentan de manera separada, circunstancia que dificulta a la Autoridad Investigadora efectuar un análisis integral y eficiente de la información.**

En atención a este requerimiento, se presentan los estados financieros aprobados en asamblea societaria desde el año 2022 en archivos separados. Estos documentos se encuentran contenidos los **Anexos 3.1, 3.2 y 3.3**.

- 4.3. Por último, se solicitan los estados financieros de asamblea correspondiente al año 2024 comparativos con el año 2023:**

- 1. Estado de situación financiera con sus revelaciones.**
- 2. Estado de resultados con sus revelaciones.**
- 3. Estado de flujo de efectivo.**
- 4. Estado de cambios en el patrimonio.**

En atención a este requerimiento, se aportan los estados financieros de asamblea correspondiente al año 2024 comparativos con el año 2023 como **Anexo 3**

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- A. **Anexo 1:** Anexo 15 - Documento sobre controles ambientales (**confidencial**)
- B. **Anexo 2:** Anexo 10 - Variables de daño actualizadas (**confidencial**)
- C. **Anexo 3:** Anexo 13 - Estados financieros 2022, 2023 y 2024 (divididos en anexos **3.1, 3.2 y 3.3**)

Los anexos se encuentran en el siguiente enlace:

<https://phrlegal123.sharepoint.com/:f:/s/InformacinRemitidaaTerceros/Eiacn5bjBy9As2Dj3Us0u-pcBQKXh7ulqrxMbMytsW0jPrMw>

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

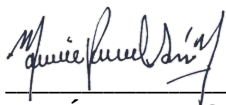
Información	Anexo	Justificación
Documento sobre controles ambientales	Anexo 1	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Los controles ambientales de la Compañía es información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Variables de daño actualizadas.	Anexo 2	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Las variables de daño contiene importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser

		de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
--	--	--

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Se adjuntan las respuestas a los requerimientos debidamente firmadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Esta información no es confidencial

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta hasta el **17 de febrero de 2026**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

En el oficio precitado se solicitó lo siguiente: “Se observa que el certificado de inexistencia y representación de la sociedad solicitante fue expedido el 3 de octubre de 2025, no obstante, para efectos de corroborar que la información suministrada no ha sido objeto de modificación alguna, se solicita que el mismo sea aportado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.”

No obstante, en la documentación remitida como respuesta al requerimiento no se encuentra el documento solicitado, razón por la cual se reitera la petición de aportar un certificado de existencia y representación de la sociedad no mayor a treinta (30) días

En atención a este requerimiento, se aporta un certificado de existencia y representación legal de expedido el día 22 de diciembre de 2025 (**Anexo I**).

2. PERTURBACIÓN A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las cifras reportadas en los siguientes archivos: “Anexos 10– Salvaguardia: Variables de Perturbación”, “Anexo 11– Información sobre Inventarios” y “Anexo 12A– Estado de Costos de Producción”, no corresponden a los datos consignados en los análisis de la solicitud (numeral 2.11.2– Comportamiento de los Indicadores Económicos). En particular, se evidencian diferencias en variables tales como: volumen de producción, ventas netas, productividad, salarios, inventarios iniciales y finales, lo cual impide establecer cuáles son las cifras reales para realizar el análisis económico en lo que corresponde a la perturbación de la rama de producción nacional. En atención a lo anterior, se solicita precisar cuáles son las cifras económicas reales de QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.). Adicionalmente, si es necesario, remitir nuevamente el análisis presentando en la solicitud, incluido el Consumo Nacional Aparente (CNA)

En referencia con la solicitud de aclarar por qué las cifras reportadas en los siguientes archivos: “Anexos 10 – Salvaguardia: Variables de Perturbación”, “Anexo 11 – Información sobre Inventarios” y “Anexo 12A – Estado de Costos de Producción”, no corresponden a los datos consignados en los análisis de la solicitud (numeral 2.11.2 – Comportamiento de los Indicadores Económicos), nos permitimos aclarar lo siguiente:

- Las cifras aportadas en los Anexos 10, 11 12A se proporcionaron para el producto $MnSO_4$ que es el producto manufacturado por la rama de producción nacional (con un contenido

de 36,4% de Mn). Esto, con el fin de facilitar la trazabilidad de las cifras frente a los estados financieros y demás sistemas contables y administrativos de la compañía.

- Las cifras utilizadas en los análisis a lo largo de la solicitud se convirtieron al producto $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ (con un contenido de 31% de Mn), de tal manera que los análisis hechos para la rama de producción nacional fueran comparables en todos los casos con las cifras y los análisis realizados para las importaciones de todos los orígenes. Esto quiere decir que se estandarizó a lo largo de la solicitud una única unidad de medida, producto $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$ (producto con un contenido de 31% de Mn), con el objetivo de facilitar la trazabilidad de los datos y la imposición de medidas de salvaguardia.
- Tanto en la introducción del numeral 2.11.2 de la solicitud inicial – Comportamiento de los Indicadores Económicos, como en el numeral 2.9 – Consumo Nacional Aparente, se aclaró que metodológicamente las cifras se habían ajustado para hacerse comparables. De igual manera, en cada uno de los Gráficos se hace explícito en el título del eje a qué unidad de medida se está haciendo referencia: kilogramos (al 31%), FOB USD/Kg (al 31%), porcentaje (%), etc.
- El hecho de que se utilicen las cifras con una concentración al 31% de Mn, y no al 36,4% de Mn, no afecta en lo más mínimo los diferentes análisis de variables de la solicitud, pues a pesar de la conversión, se mantiene la misma proporción en las cifras y se siguen reflejando las mismas tendencias.

Se adjunta la siguiente tabla de equivalencias con las cifras del Anexo 10 aportado al expediente con las respectivas firmas, el cual contiene el producto producido por Quintal con un contenido de 36,4% de Mn, y una tabla de conversión al 31% de Mn para para hacerlas comparables con las importadas, detallando aquellas variables donde se aplicó la fórmula, y aquellas donde no era necesario hacerlo.

[

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

Las variables de daño contiene importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



MEMORANDO

GRPBN-2025-000083

Radicación relacionada: SPC-2025-000062

Para: Doctora
NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

De: COORDINADOR GRUPO DE REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES
NACIONALES

Asunto: Solicitud de concepto sobre producto similar o directamente competidor en el marco del Decreto 1407 de 1999, para el Sulfato de Manganeseo clasificado por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, comparando el producto de producción nacional con el importado originario de la República del Perú.

Fecha: Bogotá D.C, 29 de diciembre de 2025

Un cordial saludo.

En atención al Memorando SPC-2025-000062 del 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se solicita emitir concepto de similaridad entre el **sulfato de manganeso importado, originario de la República del Perú**, producido por la empresa **PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A.**, y el **sulfato de manganeso de producción nacional**, fabricado por la empresa **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.**, ambos clasificados en la subpartida arancelaria **2833.29.90.00**, nos permitimos informar lo siguiente:

Metodología del análisis de similaridad

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Para la realización del estudio de similaridad se tuvo en cuenta la información técnica correspondiente tanto al producto importado como al producto nacional, específicamente las **fichas técnicas** suministradas por los productores.

Adicionalmente, se analizó la información contenida en los **Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes** de la empresa **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.**, para la subpartida arancelaria objeto de análisis.

A continuación, se relacionan los Registros de Productores de Bienes Nacionales vigentes para la subpartida **2833.29.90.00**:

Subpartida arancelaria	NIT	Razón social	Nombre técnico	Fecha de vencimiento	VAN
2833.29.90.00	860005062	QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.	Sulfato de manganeso monohidratado	09/06/2026	
2833.29.90.00	860005062	QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.	Sulfato de manganeso en solución	09/06/2026	

Se anexa cuadro comparativo entre los productos nacionales fabricados por **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.** y el producto importado originario de la República del Perú, producido por **PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A.**

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

ITEM	PRODUCTO NACIONAL	PRODUCTO IMPORTADO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE PERÚ
Subpartida arancelaria del producto	2833.29.90.00.	2833.29.90.00.
Nombre Técnico	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO Sinónimo: Sal de Manganeso (2 +) del ácido sulfúrico
Nombre Comercial	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO	SULFATO DE MANGANESO MONOHIDRATADO
Características Físicas y Químicas	Peso molecular (gr/mol) 169,02 Densidad: 0.900 ± 0,2 g/cm³ Apariencia: Polvo blanco con un tinte de color rosa claro Humedad: Menor o igual al 1% Higroscópico: Si Estructura cristalina. Solubilidad: < 0.1 % PH: El PH (5% p/p) es mayor a 5.0 cuando se disuelve al 5% en agua. Concentración (% MnSO₄.H₂O): > 98 % Hierro (Fe) a un máximo de 50 ppm. Plomo (Pb): < 50 ppm Zinc (Zn): < 10 ppm	Peso molecular (gr/mol) 169,02 Densidad Aparente Kg/m³ > 900 Apariencia: Polvo blanco con ligera coloración rosa. Hogroscopias: Si Estructura cristalina Solubilidad: Solubre en agua 76.2 gr/100 ml Pureza: Min 95% PH, 10% Entre 6.0 y 8.0 Concentración (% MnSO₄.H₂O): ≥ 95 % Punto de Fusión: 400 -450°C Insolubles % Máx 0,10 Plomo (Pb): Máx 20 ppm Cadmio (Cd): Máx 1 ppm Arsénico (As) Máx 5 ppm Hierro (Fe) Máx. 50 ppm Mercurio (Hg) Máx 0.5 ppm
Concentración (% MnSO ₄ .H ₂ O)	98%	≥ 95 %
Concentración (% Mn)	> 31 %	≥ 31 %
Empresas Productoras	QUIMICA INTERNACIONAL S.A., QUINTALS.A.	PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A.
Unidad de Medida.	KILOGRAMO	
Principales Materias primas		Concentrado de plata (Ag) con alto Manganeso (25%) contaminado de Plomo (Pb) y Manganeso (Mn) Ácido sulfúrico.
Proceso de Producción		REACCIÓN ENTRE EL MINERAL DE MANGANESO CON ÁCIDO SULFÚRICO (H₂SO₄); MEDIANTE UNA REACCIÓN DE LIXIVIACIÓN DEL MANGANESO. MnS (s) + H₂SO₄ (ac) = MnSO₄ (s) + H₂S (g) SEPARACIÓN DEL MANGANESO QUE SE ENCUENTRA COMO CONTAMINANTE EN EL CONCENTRADO DE PLATA (Ag) - Homogenización. - Proceso de lixiviación con ácido sulfúrico H₂SO₄: - Separación sólido- líquido para obtener el sólido concentrado de plata (Ag) con bajo manganeso menor del 5% y el líquido sobrenadante de sulfato de manganeso. - Purificación de la solución de sulfato de manganeso: Neutralización, purificación. - Cristalización para obtener como producto final sulfato de manganeso monohidratado.
Tecnología empleada		Torres reactoras o tanques agitados. métodos de secado por contacto directo, cámaras de secado, lecho fluidizado entre otras opciones.
Presentación	Sacos de Polipropileno de 1000Kg 0 25 Kg con liner interior de polietileno.	Big Bag de 1o 1.2 toneladas
Calidad del producto final	Alta pureza de MnSO ₄ .H ₂ O con una concentración de MnSO ₄ .H ₂ O de más del 98%	Concentración (% MnSO ₄ .H ₂ O) ≥ 95 %
Usos	Producción de fertilizantes, fungicidas, alimentación animal, industria cerámica, aditivo para pinturas y barnices, síntesis de compuestos de manganeso.	Industria agrícola, fabricación de secadores de tinta y pinturas, como catalizador de ácidos grasos sintéticos, producción de compuestos de manganeso, en la industria papelera y en la fabricación de pituras
Valor Agregado		
Control Ambiental	Emisiones con bajo contenido de dióxido de azufre y material particulado. Tratamiento de aguas residuales.	

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

CONCLUSIONES

Con base en la información técnica suministrada en los anexos al memorando de la referencia, así como en la información registrada en los formularios vigentes de los Registros de Productores de Bienes Nacionales, se concluye lo siguiente:

1. Similitud técnica del producto

El **sulfato de manganeso monohidratado de producción nacional**, fabricado por **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.**, es **técnicamente similar** al **sulfato de manganeso monohidratado importado de la República del Perú**, producido por **PROCESADORA INDUSTRIAL RIO SECO S.A.**, clasificado en la subpartida arancelaria **2833.29.90.00**, en cuanto a:

- Nombre técnico y comercial
- Clasificación arancelaria
- Concentración de manganeso (% Mn)
- Concentración de sulfato de manganeso monohidratado (% $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$)
- Características físicas y químicas
- Usos y aplicaciones

Se evidencia que la concentración de manganeso (% Mn) del producto nacional es **superior al 31 %**, mientras que el producto importado registra una concentración **mayor o igual al 31 %**, conforme a lo reportado en las fichas técnicas aportadas.

Así mismo, la concentración de sulfato de manganeso monohidratado (% $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$) resulta comparable entre ambos productos, toda vez que el producto nacional presenta una pureza del **98 %**, mientras que el producto importado reporta una pureza **$\geq 95 \%$** , según la información técnica suministrada.

De acuerdo con las fichas técnicas y el cuadro comparativo, tanto el producto nacional como el importado presentan **características físicas y químicas similares**, tales como peso molecular, densidad aparente, apariencia, higroscopicidad, pureza y límites máximos admitidos de impurezas como hierro (Fe), plomo (Pb), entre otros.

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

2. Diferencias en materias primas y procesos productivos

Se identifican diferencias entre el producto nacional y el producto importado en cuanto a las **materias primas utilizadas, el proceso productivo, la tecnología empleada y el perfil de impurezas**, derivadas del tipo de mineral utilizado en cada caso.

- Las materias primas empleadas para la producción nacional del sulfato de manganeso son:
- Las materias primas utilizadas para la producción del sulfato de manganeso importado son:

El sulfato de manganeso nacional se obtiene mediante la reacción del mineral de manganeso con dióxido de azufre, conforme a la reacción química:



Siguiendo las etapas del proceso productivo descritas en el cuadro comparativo.

Por su parte, el sulfato de manganeso importado se obtiene mediante la reacción del mineral de manganeso con ácido sulfúrico, a través de un proceso de **lixiviación**, conforme a las etapas productivas igualmente descritas en el cuadro comparativo.

No obstante, las diferencias en materias primas y procesos productivos, en ambos casos se obtiene **sulfato de manganeso monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$)** con concentraciones de manganeso (% Mn) técnicamente equivalentes, superiores o iguales al 31 %, según lo reportado en las fichas técnicas.

La tecnología empleada varía en función de las materias primas utilizadas; sin embargo, el producto final corresponde en ambos casos al mismo compuesto químico.

Así mismo, tanto el producto nacional como el importado pueden presentar variaciones en el contenido de impurezas, las cuales dependen del origen del mineral utilizado y pueden ser verificadas mediante análisis realizados por laboratorios certificados.

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

3. Producción nacional y registros vigentes

De la consulta realizada en la base de datos de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se evidencia que **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.** es, a la fecha, la **única empresa registrada como productora nacional** de sulfato de manganeso monohidratado y sulfato de manganeso en solución, clasificados en la subpartida arancelaria **2833.29.90.00**.

Así mismo, mediante visita técnica de verificación realizada el **29 de mayo de 2024** a la planta de producción de la empresa **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. – QUINTAL S.A.** se pudo verificar las materias primas y el proceso de producción del **sulfato de manganeso monohidratado**

4. Valor Agregado Nacional

5. Formas de presentación del producto

El producto nacional: se fabrica en dos presentaciones:

- **Sulfato de manganeso monohidratado en forma sólida**, con un contenido de manganeso (Mn) superior al 31 %.
- **Sulfato de manganeso en solución acuosa**, con una concentración de sulfato de manganeso monohidratado (% $\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$) entre **21,5 % y 24,0 %**, ajustada a los requerimientos específicos del consumidor.

El producto importado: desde la República del Perú se comercializa como **sulfato de manganeso monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$)** en forma sólida, con un contenido de manganeso (Mn) **≥ 31 %**, el cual puede ser utilizado directamente como producto seco o disuelto para su aplicación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

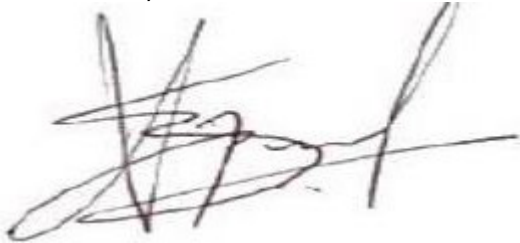
Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GRUPO REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

Copia interna:

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LUMARA STEPHANIE PARRA HENRIQUEZ - CONT - CONTRATISTA
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MARTHA LUCIA FRANCO PINZON - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Folios: 7

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: MARTHA LUCIA FRANCO PINZON

Aprobó: CESAR AUGUSTO OCHOA MORENO

"El contenido de esta comunicación perderá su confidencialidad si se imprime, porque su integridad y autenticidad solo será verificable electrónicamente mediante la verificación y validación de los mecanismos PKI digitales con los que fue originados (Firma Digital)"

SPC

Bogotá D.C, 29 de diciembre de 2025

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.)
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Requerimiento en el marco de solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia en el marco del artículo 97 del Acuerdo de Cartagena.

Respetada doctora Sánchez,

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la sociedad peticionaria QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.), informamos que se adelantó la revisión de la documentación aportada como respuesta al requerimiento realizado mediante oficio de salida con radicado No. 2-2025-040689 del 17 de diciembre de 2025, para lo cual, la Autoridad Investigadora solicita ajustar o aclarar lo siguiente, para efectos de iniciar con el procedimiento administrativo especial conforme los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1407 de 1999:

1. PERTURBACIÓN A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

a. Discrepancia en la Metodología

Con respecto a la respuesta al requerimiento del 9 de diciembre de 2025, relativa a la fórmula de Peso Neto, se indicó que —con el objeto de garantizar la consistencia con lo acreditado en la investigación administrativa por dumping sobre las importaciones de sulfato de manganeso— se adoptó la siguiente expresión:

$$\text{Peso neto 4} = (\text{Peso neto 4. 2} * 31\%)/36.4\%$$

No obstante, en el escrito del requerimiento con fecha del 22 de diciembre de 2025, se menciona que tanto en la introducción del numeral 2.11.2 de la solicitud inicial

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

(Comportamiento de los Indicadores Económicos) como en el numeral 2.9, la fórmula utilizada para el cálculo es:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} / 36.4 * 31.0$$

Debido a esta falta de coincidencia entre los documentos, les solicitamos aclarar cuál es la fórmula correcta para aplicar. En caso de que la fórmula correcta sea la indicada en la respuesta del 9 de diciembre de 2025, será imperativo ajustar y recalcular todos los valores necesarios para asegurar la trazabilidad, integridad y exactitud de las cifras presentas.

b. Estandarización de la unidad de medida

Considerando que, en el antecedente de la investigación por dumping, cuyo periodo de investigación fue comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II) las cifras utilizadas en el análisis de daño coincidían plenamente con las reportadas en los Anexos 10, 11 y 12A, se solicita explicar de manera detallada y técnica el fundamento metodológico que sustentó la estandarización de una única unidad de medida correspondiente al contenido del 31 % de Mn.

c. Aplicación diferenciada del factor de conversión

En el documento de respuesta al requerimiento de información, de conformidad con el punto 2 en la tabla de equivalencias, se hace necesario aclarar de forma precisa las razones técnicas y metodológicas por las cuales en determinados indicadores económicos se aplicó el factor de conversión al 31 % de Mn, mientras que en otros no se consideró necesario, indicando expresamente los criterios utilizados para dicha diferenciación.

d. Definición de Unidades

En el documento de la respuesta al requerimiento de información (punto 2 tabla de equivalencias) se hace referencia general a "unidades", sin embargo, los valores numéricos están expresados en kilogramos (kg). Solicitamos definir formalmente la unidad de medida para evitar ambigüedades en el análisis.

e. Consistencia entre la solicitud y los anexos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En relación con la afirmación según la cual el uso de cifras convertidas al 31 % de Mn, en lugar de al 36,4 % de Mn, no afecta los análisis ni las tendencias de las variables evaluadas, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, la solicitud y sus anexos serán objeto de verificación y análisis posterior por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina, instancia que emitirá el correspondiente pronunciamiento.

En ese sentido, resulta pertinente que las cifras consignadas en el cuerpo de la solicitud coincidan plenamente con aquellas presentadas en los anexos de perturbación, a fin de garantizar la coherencia, trazabilidad y verificabilidad de la información económica aportada al proceso.

f. Actualización de información – Segundo semestre de 2025

Adicionalmente, teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente requerimiento y los plazos disponibles para su atención, se solicita aportar cifras reales al segundo semestre de 2025, para los siguientes anexos, en sus versiones confidencial y pública:

Anexo 10: Variables de daño

Anexo 11: Inventarios, producción y ventas

Anexo 12-1: Estado de resultados

Anexo 12-2: Estado de costos de producción.

De igual manera, se requiere para el mismo periodo la actualización de la información correspondiente al Consumo Nacional Aparente (CNA), asegurando la consistencia metodológica con los demás cuadros y análisis presentados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1407 de 1999, si transcurridos dos meses, contados a partir del presente requerimiento, la información solicitada no ha sido aportada, se considerará que el solicitante ha desistido de la solicitud y se ordenará su archivo sin perjuicio de que posteriormente el solicitante pueda presentar una nueva solicitud.

Para cualquier aclaración sobre el particular, podrá comunicarse a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Cordialmente,



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUMARA STEPHANIE PARRA HENRIQUEZ - CONT - CONTRATISTA
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
CRISTIAN CAMILO CARVAJAL CAMPOS - CONT - CONTRATISTA
INGRID MILENA PACHON LAITON CONT - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: INGRID MILENA PACHON LAITON CONT

Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2026-005061

Fecha de radicación

2026-02-11 4:36:50 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE**Remitente**

MARIA PAULA SANCHEZ

Nro Identificación**Tipo persona**

Natural

Celular**Telefono****Correo electrónico**

mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta**Firmante**

MARIA PAULA SANCHEZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO**Tramite**

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto
VERSIÓN PÚBLICA - RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RADICADO NO. 2-2025-041819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.
Nro radicación de origen
Fecha del documento
2026-02-12
Nro radicación de referencia
Nro Folios
1
Nro anexos
5
Descripción de anexos
Nro guía
Courrier

COPIA
Dependencia

ANEXOS



RV: Versión Pública - Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025.

Desde Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>

Fecha Mié 11/02/2026 4:47 PM

Para Valentina Lopez Costa <vlopezc@mincit.gov.co>; Lumara Stephanie Parra Henriquez <lsparra@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>; Yesid Calderón Castellanos -Cont <ycalderon@mincit.gov.co>; Juan Andres Perez Almeida - Cont <jpereza@mincit.gov.co>; Elkin Javier Cañavera Oñate <ecanavera@mincit.gov.co>; Luis Hernando Sánchez Zapata <lhsanchez@mincit.gov.co>; Yineth Daniela Rugeles Bastos - Cont <yrugeles@mincit.gov.co>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

CC Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Nubia Lopez Morales <nlopezm@mincit.gov.co>

 5 archivos adjuntos (874 KB)

PUBLICO_Anexo 1_Anexo 10 Variables de Daño(23104506.1).pdf; PUBLICO_Anexo 2_Anexo 11 Inventarios produccion y ventas(23104507.1).pdf; PUBLICO_Anexo 3_Anexo 12-1 Estado de Resultados(23104504.1).pdf; PUBLICO_Anexo 4_Anexo 12-2 Estado de Costos de Produccion(23104505.1).pdf; PUBLICO_ Quintal_Respuesta Requerimiento de Informacion_29122025(23104461.1)(23108061.1).pdf;

PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



Profesional Especializado
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1694
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>

Enviado: miércoles, 11 de febrero de 2026 16:34

Para: nlopez@mincit.gov.co <nlopez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>;

info <info@mincit.gov.co>

Cc: Juan Carlos Castillo <juancarlos.castillo@phrlegal.com>

Asunto: RV: Versión Pública - Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025.

Doctor

LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora

NUBIA LÓPEZ MORALES

Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor

CARLOS ANDRÉS CAMACHO

Profesional especializado

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor

LUCIANO CHAPARRO BECERRA

Coordinador del Grupo Dumping y Subvenciones

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Radicado 56 del 21 de noviembre de 2025

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso a originarios de la Republica del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del memorial adjunto y sus anexos doy respuesta al Requerimiento de Información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025.

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, hasta el **29 de febrero de 2026**.

De su Despacho, atentamente,

-

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com



Chambers

Law Firm of the Year 2010, 2011, 2015, 2018

Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024

Legal 500 Top Tier Firm

Latin Lawyer 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Doctor
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Subdirector de Prácticas Comerciales (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BECERRA
Subdirector Técnico de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Radicado 56 del 21 de noviembre de 2025

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso a originarios de la Republica del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante “*Quintal*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”), por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información Radicado No. 2-2025-041819 del 29 de diciembre de 2025. (“*Requerimiento de Información*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, hasta el **29 de febrero de 2026**.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información:

1. PERTURBACION A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

a. Discrepancia en la Metodología

Con respecto a la respuesta al requerimiento del 9 de diciembre de 2025, relativa a la fórmula de Peso Neto, se indicó que —con el objeto de garantizar la consistencia con lo acreditado en la investigación administrativa por dumping sobre las importaciones de sulfato de manganeso— se adoptó la siguiente expresión:

$$\text{Peso neto 4} = (\text{Peso neto 4. 2} * 31\%) / 36.4\%$$

No obstante, en el escrito del requerimiento con fecha del 22 de diciembre de 2025, se menciona que tanto en la introducción del numeral 2.11.2 de la solicitud inicial (Comportamiento de los Indicadores Económicos) como en el numeral 2.9, la fórmula utilizada para el cálculo es:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4\text{.H}_2\text{O} / 36.4 * 31.0$$

Debido a esta falta de coincidencia entre los documentos, les solicitamos aclarar cuál es la fórmula correcta para aplicar. En caso de que la fórmula correcta sea la indicada en la respuesta del 9 de diciembre de 2025, será imperativo ajustar y recalcular todos los valores necesarios para asegurar la trazabilidad, integridad y exactitud de las cifras presentas.

En relación con la supuesta falta de coincidencia en las fórmulas de peso neto señalada por la Autoridad Investigadora, es imperativo aclarar que no existe una contradicción de fondo en la metodología, sino una diferencia de forma derivada de dos factores que se explican a continuación:

i. Error de forma por caracteres especiales (fórmula del 9 de diciembre de 2025):

Se aclara que en la respuesta al requerimiento del 9 de diciembre de 2025, la expresión consignada como "*Peso neto 4 = (Peso neto 4. 2 * 31%)/36.4%*" derivó de un error involuntario de transcripción en el procesamiento digital del documento. Al generar el archivo, los caracteres especiales correspondientes a la nomenclatura química desaparecieron, dejando únicamente los subíndices numéricos.

Donde la Autoridad lee "4", la expresión técnica original es "*MnSO₄*" (Sulfato de Manganeso), y donde se lee "2", corresponde a "*H₂O*" (Agua). Por lo tanto, la fórmula pretendida siempre ha sido la estandarización química del producto basada en su contenido de manganeso (*Mn*).

ii. Equivalencia matemática de las fórmulas:

Es fundamental precisar que la fórmula citada en la solicitud inicial y la presentada en la respuesta del 9 de diciembre son dos maneras distintas de expresar una misma operación aritmética. Ambas fórmulas conducen exactamente al mismo resultado numérico y mantienen la integridad de la trazabilidad económica.

Para mayor claridad técnica sobre por qué estas dos expresiones son idénticas, se detalla a continuación el fundamento matemático:

i. Fórmula A (Solicitud Inicial y escrito del requerimiento con fecha del 22 de diciembre de 2025): $\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} / 36.4 \cdot 31.0$

ii. Fórmula B (Respuesta 9 de diciembre): $\text{Peso neto MnSO}_4 = (\text{Peso neto MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} \cdot 31\%) / 36.4\%$

Matemáticamente, ambas se basan en la Propiedad Asociativa y Conmutativa de la Multiplicación.

En aritmética, el orden en el que se multiplican o dividen los factores no altera el producto final, siempre que la relación entre ellos se mantenga:

1. **En la Fórmula A:** Primero se divide el peso por la concentración mayor (36.4) y el resultado se multiplica por la concentración menor (31.0).
2. **En la Fórmula B:** Primero se multiplica el peso por la concentración menor (31%) y el resultado se divide por la concentración mayor (36.4%).

Al ser una operación de multiplicación y división combinada, el resultado es exactamente el mismo:

$$(\text{Peso} \cdot 31) / 36.4 = \text{Peso} / 36.4 \% \cdot 31\%$$

Cabe aclarar que el símbolo % representa una base decimal (/100); al estar presente tanto en el multiplicador como en el divisor, estas bases se anulan entre sí por la propiedad de cancelación de unidades.

De esta manera, la operación $(\text{Peso} \cdot 31) / 36.4$ y la operación $\text{Peso} / 36.4 \% \cdot 31\%$ arrojan un resultado idéntico.

Por lo tanto, la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores económicos ha sido consistente y uniforme a lo largo de todo el proceso, garantizando que no existan distorsiones en el análisis de daño o perturbación a la rama de producción nacional.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de subsanar el error de forma en la transcripción de caracteres especiales del escrito del 9 de diciembre de 2025, esta representación ratifica que la fórmula técnica y definitiva para el cálculo del Peso Neto es la consignada originalmente en la solicitud inicial (numerales 2.9 y 2.11.2) y referenciada por la Autoridad Investigadora en su requerimiento del 22 de diciembre de 2025. Se confirma que dicha expresión, dada su identidad aritmética con la presentada anteriormente, es la aplicable para asegurar la uniformidad del proceso:

$$\text{Peso neto de MnSO}_4 = \text{Peso neto de MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O} / 36.4 * 31.0$$

b. Estandarización de la unidad de medida

Considerando que, en el antecedente de la investigación por dumping, cuyo periodo de investigación fue comprendido entre el segundo semestre de 2020 (2020-II) y el segundo semestre de 2023 (2023-II) las cifras utilizadas en el análisis de daño coincidían plenamente con las reportadas en los Anexos 10, 11 y 12A, se solicita explicar de manera detallada y técnica el fundamento metodológico que sustentó la estandarización de una única unidad de medida correspondiente al contenido del 31 % de Mn.

La decisión metodológica de estandarizar todas las cifras de la presente solicitud hacia una única unidad de medida, correspondiente a un contenido del 31% de Manganese (Mn), se sustenta en razones de índole técnica, comercial y de eficiencia administrativa, las cuales detallamos a continuación:

- i. Correspondencia con la realidad del mercado: El análisis exhaustivo de las importaciones de sulfato de manganeso hacia Colombia revela que el 100% del producto similar importado corresponde a Sulfato de Manganese Monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$), el cual se comercializa con un contenido garantizado de manganeso del 31%. Por lo tanto, realizar el análisis sobre esta base permite que los indicadores económicos reflejen con exactitud la dinámica competitiva real y el volumen físico de la mercancía que efectivamente ingresa al mercado nacional.
- ii. Facilitación de la implementación y control de la medida: En el evento de que la Autoridad Investigadora decida imponer medidas (salvaguardias bajo el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena), la estandarización al 31% de Mn simplifica significativamente su aplicación. Al coincidir la base de la medida con la especificación técnica del producto mayoritariamente importado, se dota a la autoridad aduanera (DIAN) de una unidad de control clara y directa para la liquidación de los gravámenes. Esto evita ambigüedades en la base gravable y garantiza que la protección a la Rama de Producción Nacional sea efectiva y proporcional al contenido del componente activo transado en el comercio internacional.
- iii. Homogeneidad y Comparabilidad Técnica: Dado que la rama de producción nacional produce sulfato de manganeso anhidro (con 36.4% de Mn), el uso de una unidad de medida

estandarizada es el único método que permite una comparación entre productos similares, más no estrictamente iguales. La adopción del 31% como base de referencia es la opción más lógica, pues alinea la totalidad de los datos del expediente con el estándar del producto que genera la perturbación en el mercado. En consecuencia, esta fue la metodología empleada en la investigación antidumping precedente y, por consistencia y rigor técnico, es la que debe aplicarse en el presente procedimiento de salvaguardias.

c. Aplicación diferenciada del factor de conversión

En el documento de respuesta al requerimiento de información, de conformidad con el punto 2 en la tabla de equivalencias, se hace necesario aclarar de forma precisa las razones técnicas y metodológicas por las cuales en determinados indicadores económicos se aplicó el factor de conversión al 31 % de Mn, mientras que en otros no se consideró necesario, indicando expresamente los criterios utilizados para dicha diferenciación.

Con el fin de aclarar por qué en determinados indicadores se aplicó el factor de conversión al 31% de Mn y en otros no, se presenta la siguiente tabla técnica justificativa. Esta diferenciación no es discrecional, sino que responde a la naturaleza matemática de cada variable evaluada:

Indicador Económico	Unidad de Medida	Razón para no utilizar factor de conversión al 31% de Mn
Volumen de producción para el mercado interno	Kilogramos (al 31%)	Se utilizó el factor para estandarizar la producción nacional (36.4%) a la base de comparación (31%).
Importaciones (Perú) / Volumen de producción	Porcentaje (%)	Indicador Relativo: Al estar tanto el numerador como el denominador expresados en la misma base (31%), el factor de conversión se cancela matemáticamente.
Volumen de ventas netas nacionales	Kilogramos (al 31%)	Se utilizó para garantizar la paridad con el volumen de las importaciones.
Ventas netas nacionales / CNA	Porcentaje (%)	Indicador Relativo: La proporción se mantiene idéntica independientemente de la base de Mn utilizada, siempre que sea uniforme en el numerador y denominador.
Importaciones (Perú) / CNA	Porcentaje (%)	Indicador Relativo: El peso relativo de las importaciones en el mercado no varía por el factor de conversión.
Uso de la capacidad instalada	Porcentaje (%)	Naturaleza del Ratio: Compara la producción real frente a la potencial. Al

		ser ambas de la misma naturaleza técnica, la relación porcentual es constante.
Productividad (Prod. / Empleados)	Kg (al 31%) / empleado	Se utilizó para que el rendimiento por trabajador sea comparable con estándares internacionales de producto monohidratado.
Precio real implícito ventas nacionales	\$/Kg (al 31%)	Se utilizó para permitir una comparación de precios justa frente a los precios de importación.
Empleo directo	Número de empleados	Variable No Material: Es un indicador sociolaboral que mide personas, no masa química; por ende, es ajeno al contenido de Mn.
Salario real mensual promedio	\$/mes	Variable Monetaria: Mide la remuneración al factor trabajo, la cual no depende de la concentración química del producto manufacturado.
Volumen de inventario final	Kilogramos (al 31%)	Se utilizó para mantener la trazabilidad de existencias bajo la misma unidad de medida del mercado.
Inventario como % de las ventas netas	Porcentaje (%)	Indicador Relativo: Al ser una relación entre dos volúmenes ya convertidos, el porcentaje resultante es el mismo.

Como se observa en la tabla anterior, la metodología de QUINTAL S.A. ha sido rigurosa al aplicar el factor de conversión únicamente en aquellas variables que miden masa física absoluta o valor unitario por peso.

d. Definición de Unidades

En el documento de la respuesta al requerimiento de información (punto 2 tabla de equivalencias) se hace referencia general a "unidades", sin embargo, los valores numéricos están expresados en kilogramos (kg). Solicitamos definir formalmente la unidad de medida para evitar ambigüedades en el análisis.

Atendiendo a la observación de la Autoridad Investigadora respecto a la posible ambigüedad del término "unidades", y con el fin de garantizar la máxima precisión técnica en el expediente, se presentan las siguientes aclaraciones:

- i. **Ajuste Terminológico:** En respuesta al requerimiento y para evitar cualquier confusión con conteos de bienes discretos, se ha procedido a ajustar la nomenclatura de la tabla punto 2

tabla de equivalencias. En la nueva versión de dicha tabla que se adjunta más adelante, se ha sustituido el término "Unidades" por la palabra "Cantidades".

- ii. **Propósito de la Categorización:** Se aclara que el uso original de dicha palabra tenía como único fin categorizar y diferenciar las variables de masa física (kg) de aquellas expresadas en valores monetarios (\$), porcentajes (%) o número de empleados.
- iii. **Definición de la Unidad de Medida:** Independientemente de la etiqueta de categoría utilizada ("Unidades" o la actual "Cantidades"), se confirma que la unidad de medida técnica y única para todas las variables de volumen en la presente solicitud es el Kilogramo (kg).
- iv. **Consistencia Documental:** Como se puede verificar en los anexos, las cifras de volumen están acompañadas explícitamente por el símbolo "kg", lo que ratifica que la unidad de medida es la masa física del producto y no un conteo de piezas.
Con este ajuste, la peticionaria busca facilitar la labor de verificación de la Autoridad, asegurando que la trazabilidad de los kilogramos (kg) producidos, vendidos y almacenados sea absoluta y libre de ambigüedades.

e. Consistencia entre la solicitud y los anexos

En relación con la afirmación según la cual el uso de cifras convertidas al 31 % de Mn, en lugar de al 36,4 % de Mn, no afecta los análisis ni las tendencias de las variables evaluadas, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, la solicitud y sus anexos serán objeto de verificación y análisis posterior por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina, instancia que emitirá el correspondiente pronunciamiento.

En ese sentido, resulta pertinente que las cifras consignadas en el cuerpo de la solicitud coincidan plenamente con aquellas presentadas en los anexos de perturbación, a fin de garantizar la coherencia, trazabilidad y verificabilidad de la información económica aportada al proceso

Atendiendo a este requerimiento, confirmamos que las cifras consignadas en el cuerpo de la solicitud coincidan plenamente con aquellas presentadas en los anexos de perturbación.

f. Actualización de información– Segundo semestre de 2025

Adicionalmente, teniendo en cuenta la fecha de emisión del presente requerimiento y los plazos disponibles para su atención, se solicita aportar cifras reales al segundo semestre de 2025, para los siguientes anexos, en sus versiones confidencial y pública:

Anexo 10: Variables de daño

Anexo 11: Inventarios, producción y ventas

Anexo 12-1: Estado de resultados

Anexo 12-2: Estado de costos de producción.

De igual manera, se requiere para el mismo periodo la actualización de la información correspondiente al Consumo Nacional Aparente (CNA), asegurando la consistencia metodológica con los demás cuadros y análisis presentados

En atención a este requerimiento, se aportan los Anexos 10, 11, 12-1 y 12-2 actualizados con cifras reales al segundo semestre de 2025 en sus versiones confidencial y publica.

A continuación, se presenta una breve actualización del análisis de Consumo Nacional Aparente (CNA), las importaciones, y las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, incluyendo las cifras reales al segundo semestre de 2025 aportadas en los Anexos 10, 11, 12-1 y 12-2.

Es importante notar que, con corte al 9 de febrero de 2026, en el portal Legiscomex que se utiliza para analizar las importaciones del producto investigado, aún no se cuenta con información disponible del mes de diciembre de 2025. Por ende, todas las cifras de las importaciones para el segundo semestre de 2026 únicamente consideran los meses entre julio-noviembre de 2025.

Análisis del Consumo Nacional Aparente (CNA)

La actualización de las cifras al cierre de 2025 (2025-II) permite observar que el desplazamiento de la industria nacional por parte de las importaciones peruanas no fue un evento aislado, sino una tendencia que se agudiza.

Al contrastar el periodo de referencia con el nuevo periodo crítico (que ahora incluye el cierre de 2025), la pérdida de terreno de Quintal es evidente:

[

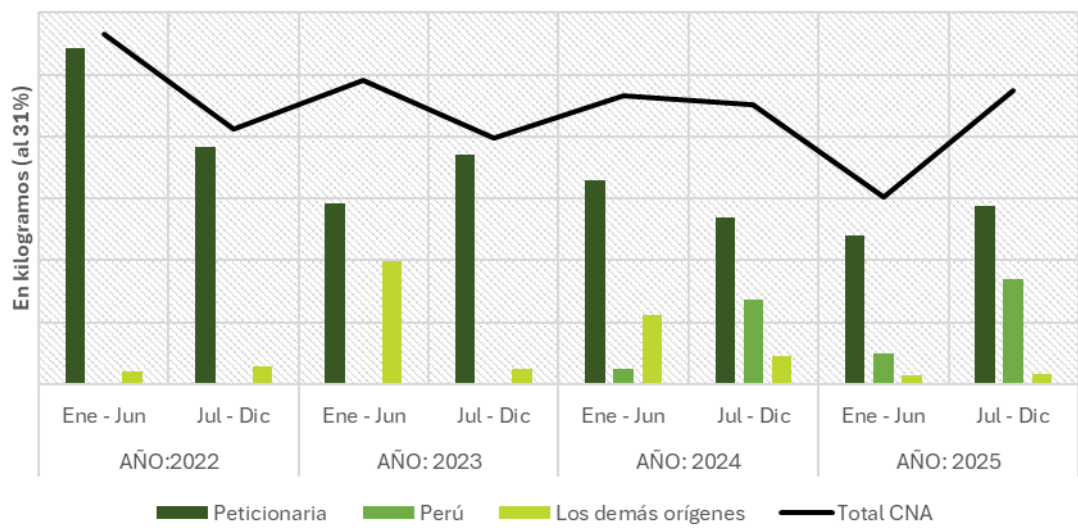
Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- i. *Nuevo mínimo histórico para la industria nacional:* Mientras que en la solicitud inicial se reportaba que la participación de Quintal había caído al [] en el periodo crítico, la inclusión del segundo semestre de 2025 revela un desplome aún mayor, situando el promedio del periodo crítico en apenas un [].
- ii. *La conducta anticompetitiva peruana continúa:* La participación de las importaciones de origen peruano alcanzó su punto más alto en el semestre 2025-II, capturando un impactante [] del mercado total. Esto supera incluso el pico del [] registrado en el segundo semestre de 2024.
- iii. *Sustitución directa y nexos causal:* Es matemáticamente irrefutable que el crecimiento de las importaciones de origen peruano se ha dado a expensas de la rama de producción nacional. La diferencia absoluta de [] puntos porcentuales que ha ganado Perú en el mercado sobrepasa con creces la pérdida de otros orígenes [], lo que confirma que el daño a la rama de producción nacional es causado primordialmente por este origen.

La actualización de las cifras demuestra que el mercado colombiano de sulfato de manganeso está operando bajo una nueva realidad, donde las importaciones de origen chino han perdido relevancia, y un solo competidor externo (Perú) ha pasado de tener 0% de participación en 2022-2023 a dominar más de un tercio del consumo nacional en el último semestre reportado.

A continuación se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del Consumo Nacional Aparente actualizados:

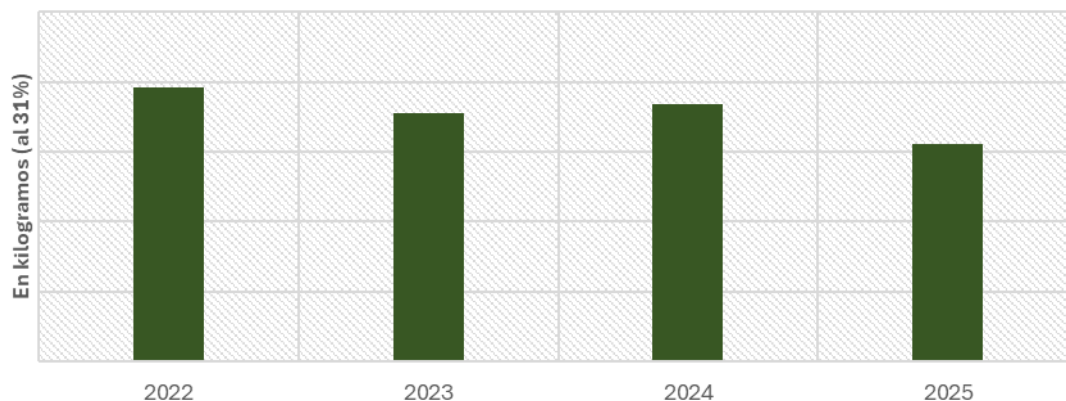
Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos, por semestre



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (9 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

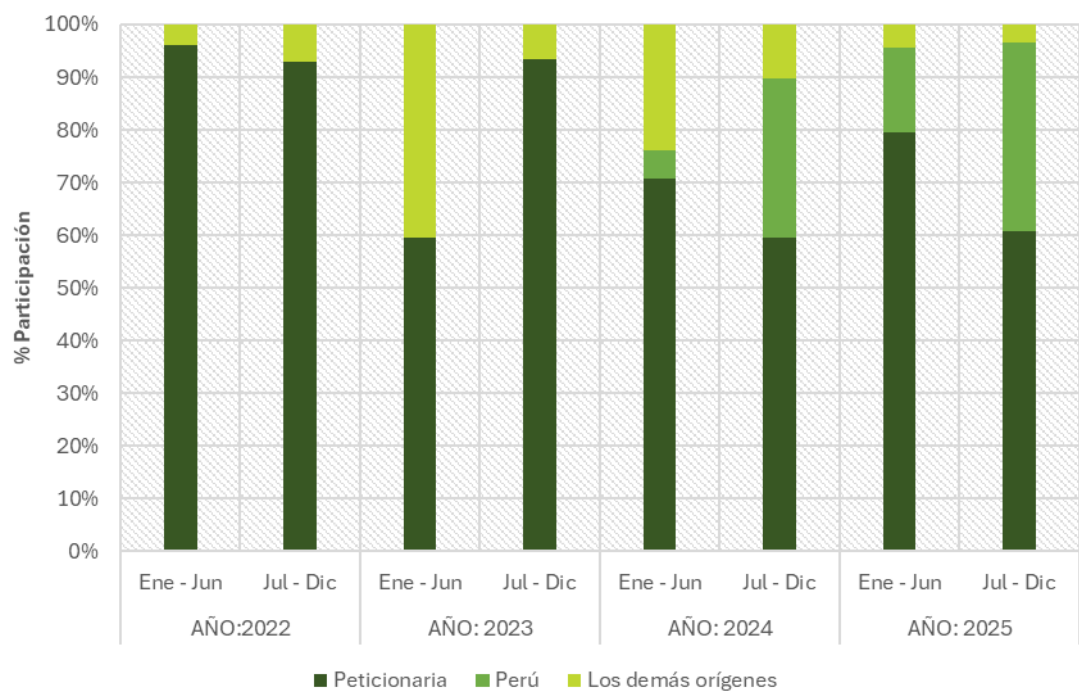
Gráfico 2. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos, por año



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (9 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Gráfico 3. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, según el porcentaje de participación sobre el total



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (9 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

[

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

]

Tabla 1. Composición del Consumo Nacional Aparente entre el periodo de referencia y el periodo crítico

% Participación sobre el CNA	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II	
Peticionaria	[]	[]	- 16.0
Perú	[]	[]	26.3
Demás orígenes	[]	[]	- 10.3

* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Análisis de las importaciones - Volumen de las Importaciones

La actualización de las cifras de importación de sulfato de manganeso bajo la subpartida 2833.29.90.00 confirma que la industria nacional enfrenta una presión externa sin precedentes, caracterizada por un crecimiento exponencial de las cantidades provenientes del Perú.

Al integrar los datos de 2025-II, la magnitud del aumento imprevisto se vuelve aún más crítica en comparación con la solicitud inicial:

Promedio Semestral en Kg - al 31%	Periodo de Referencia (2022-I a 2024-I)	Periodo Crítico Anterior (Hasta 2025-I)	Nuevo Periodo Crítico (Hasta 2025-II)
Importaciones Perú	100,290	1,858,545	2,372,186
Demás Orígenes	1,548,390	594,500	504,333
Total Importado	1,648,680	2,453,045	2,876,519

Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- i. *Récord histórico de importaciones peruanas:* En el segundo semestre de 2025, y aun sin contar con las cifras de diciembre, las importaciones desde Perú alcanzaron los 3,399,467 kg. Este es el volumen semestral más alto registrado desde este origen en

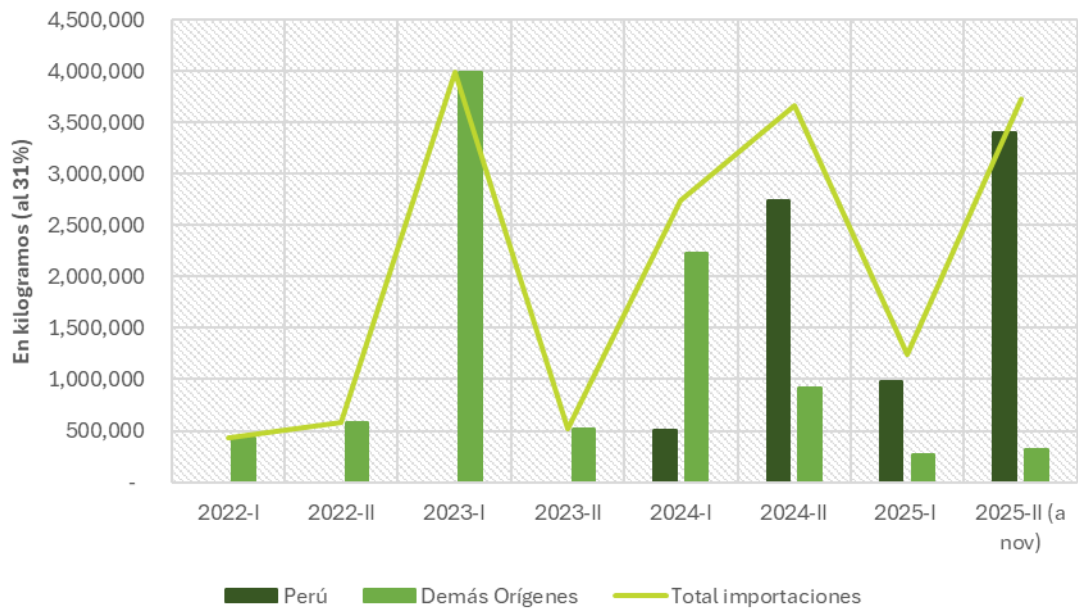
todo el periodo analizado, superando ampliamente el pico anterior de 2.7 millones de kg en 2024-II.

- ii. *Dominancia absoluta del mercado de importación:* la participación de Perú dentro del total de importaciones ha pasado de ser inexistente en 2022 y 2023 a representar un abrumador 91.3% en el último semestre de 2025.
- iii. *Aceleración del daño:* La variación porcentual del volumen peruano en el periodo crítico pasó de un ya alarmante 1,753.2% (en la solicitud inicial) a un devastador 2,265.3% con la nueva actualización. Esto demuestra que la amenaza no es estática, sino que se está acelerando.
- iv. *Efecto de sustitución total:* Mientras las importaciones de "Demás Orígenes" (principalmente China) continúan desplomándose (-67.4%), el volumen total de producto importado en el mercado creció un 74.5%. Esto confirma que Perú no solo capturó el espacio dejado por China tras las medidas antidumping, sino que está inundando el mercado con cantidades adicionales.

Los datos actualizados eliminan cualquier duda sobre la naturaleza imprevista y masiva del aumento. La irrupción súbita de más de 3.3 millones de kilos desde un solo origen en menos de seis meses ha reconfigurado el comercio de forma tal que la salvaguardia se presenta como el único mecanismo idóneo para evitar la parálisis definitiva de la producción nacional.

A continuación se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del volumen de las importaciones actualizados:

Gráfico 4. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos, por origen.



Volumen en KG (al 31%)	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	2025-II (a nov)
Perú	-	-	-	-	501,449	2,740,500	976,590	3,399,467
Demás Orígenes	433,500	576,250	3,982,000	516,200	2,234,000	919,000	270,000	324,000
Total importaciones	433,500	576,250	3,982,000	516,200	2,735,449	3,659,500	1,246,590	3,723,467

* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

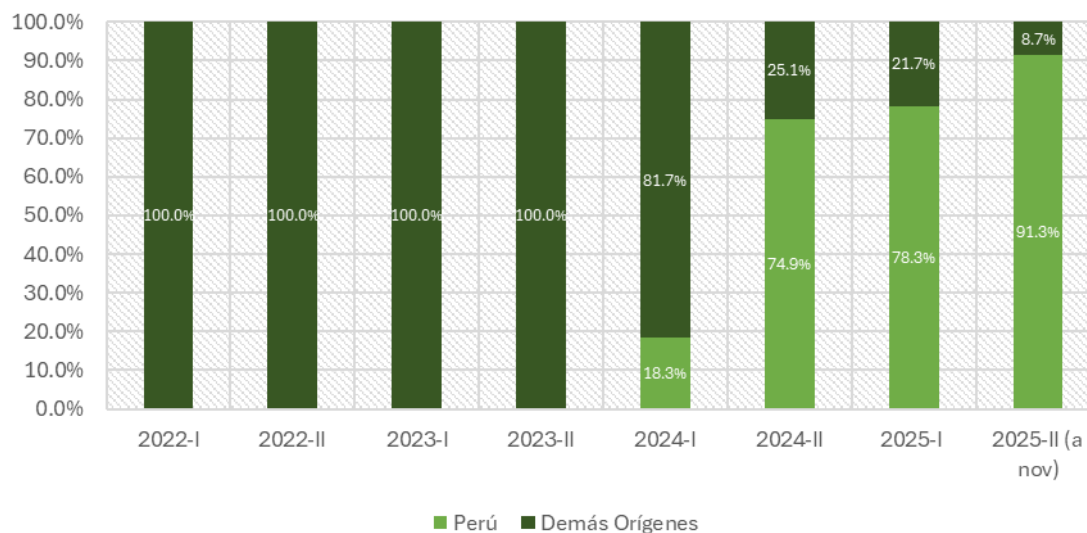
Gráfico 5. Volumen de las importaciones anuales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Gráfico 6. Participación de Perú y los demás orígenes, en el volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso.



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Tabla 2. Comparación del volumen de importación de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico

VOLUMEN IMPORTACIÓN (kg) (al 31%)	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Perú	100,290	2,372,186	2,271,896	2265.3%
Demás orígenes	1,548,390	504,333	-1,044,057	-67.4%
Total producto importado	1,648,680	2,876,519	1,227,839	74.5%

* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Análisis de las importaciones - Precio de las Importaciones

La actualización de las cifras al cierre de 2025 confirma que el aumento masivo de volúmenes desde Perú está respaldado por una estrategia de precios agresiva que profundiza la vulnerabilidad de la rama de producción nacional.

El análisis del nuevo periodo crítico revela un deterioro adicional en los niveles de precios en comparación con la solicitud inicial:

Precio Promedio FOB USD/kg - al 31%	Periodo de Referencia (2022-I a 2024-I)	Periodo Crítico Anterior (Hasta 2025-I)	Nuevo Periodo Crítico (Hasta 2025-II)
Importaciones Perú	0.46	0.458	0.438
Demás Orígenes	0.5	0.505	0.543
Total Importado	0.497	0.469	0.456

Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- i. *Mínimo histórico en 2025-II:* El precio de las importaciones peruanas alcanzó en el segundo semestre de 2025 su punto más bajo registrado: \$0.416 USD/kg. Este valor es significativamente inferior a los niveles de 2024 y representa una caída continua que asfixia la capacidad de competencia de la rama de producción nacional.
- ii. *Brecha crítica frente al umbral de daño:* Este nuevo mínimo de \$0.416 USD/kg se sitúa un 48.6% por debajo del precio base de \$0.81 USD/kg establecido frente a las importaciones originarias de China. Es imperativo resaltar que la Autoridad ya

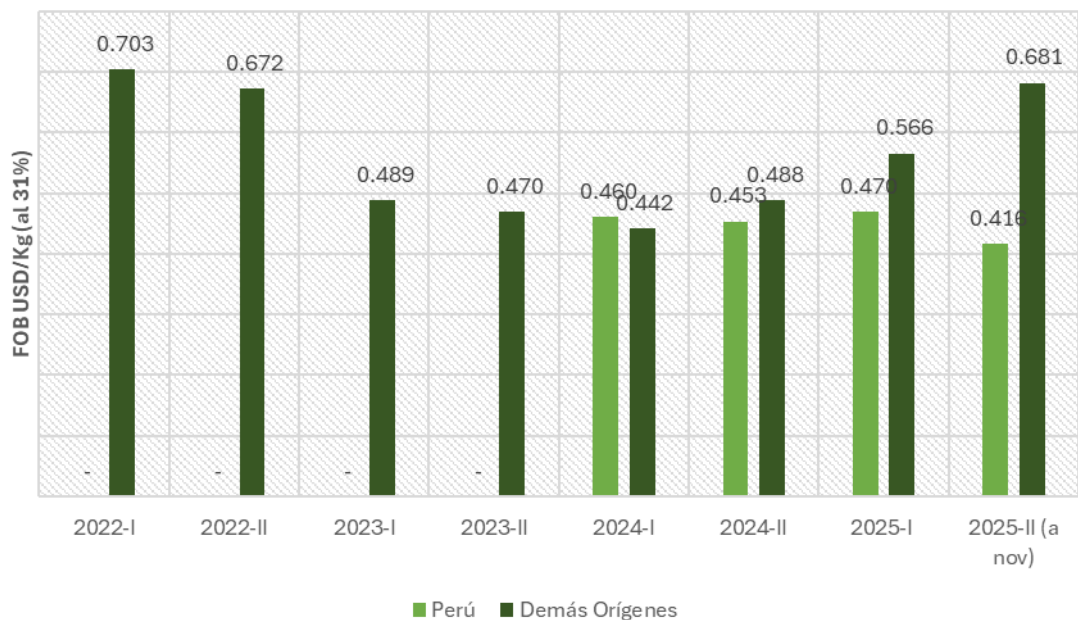
determinó que precios por debajo de ese umbral causan un daño importante a la industria; la realidad actual de Perú es casi la mitad de ese valor de referencia.

- iii. *Estratificación agresiva:* Mientras que los precios de "Demás Orígenes" mostraron una tendencia al alza en el último semestre (\$0.681 USD/kg), Perú redujo sus precios, ampliando la brecha competitiva. Esto ratifica que la captura del mercado por parte de este origen no se debe a condiciones de mercado orgánicas, sino a una agresividad en precios que la industria nacional no puede contrarrestar.
- iv. *Deterioro del promedio crítico:* La inclusión de 2025-II redujo el precio promedio del periodo crítico de \$0.458 a \$0.438 USD/kg, lo que demuestra que la perturbación por precios se está agravando en lugar de estabilizarse.

La evidencia de precios actualizada es contundente: Perú está inundando el mercado con volúmenes récord a precios que caen mes a mes. Esta combinación de "avalancha en cantidad" y "colapso en precio" genera un efecto de pinza sobre los indicadores financieros de la rama de producción nacional, haciendo que la imposición de una salvaguardia sea la única medida proporcional para restablecer condiciones de comercio justas.

A continuación, se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del precio de las importaciones actualizados:

Gráfico 7. Precio de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, según origen



* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.
Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Tabla 3. Comparación de los precios de importación FOB USD/Kg de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico

PRECIO FOB USD/kg (al 31%)	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Perú	0.460	0.438	-0.022	-4.8%
Demás orígenes	0.500	0.543	0.043	8.7%
Total producto importado	0.497	0.456	-0.041	-8.2%

* El volumen de importaciones del segundo semestre de 2025 no incluye las cifras de diciembre de 2025, pues en la fecha de elaboración del presente análisis (6 de febrero de 2026), dichas cifras aún no estaban disponibles en el portal Legiscomex.
Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Análisis de las variables económicas

La Tabla que a continuación se presenta muestra la evolución semestral de las variables económicas de la rama de producción nacional, incluyendo en el análisis el periodo 2025-II. Como se puede evidenciar, la pérdida de terreno de Quintal frente a las importaciones peruanas ha llegado a un nivel alarmante. La participación de las ventas nacionales en el CNA cayó al [] en 2025-II. Para ponerlo en perspectiva, al inicio del periodo (2022-I) la rama de producción nacional representaba el [] del mercado. Por el contrario, Perú alcanzó su pico máximo de participación con un []. Es impresionante notar que pasaron de 0.0% en 2022 y 2023 a dominar más de [] del mercado en solo dos años.

La relación de importaciones peruanas respecto a la producción nacional también se disparó al []. Esto significa que el flujo de producto desde Perú es tan masivo que ya equivale a [] de lo que Quintal fabrica para el país.

Por otra parte, el precio real implícito de ventas tocó su punto más bajo en []. Esto quiere decir que el producto manufacturado por Quintal ha perdido [casi la mitad] de su valor real desde el máximo de 2022-II [].

Al no poder vender, el producto se está quedando en bodega. El volumen de inventario final en 2025-II alcanzó los [], el nivel más alto de todo el reporte. Como consecuencia de lo anterior, el inventario final de producto terminado representó en 2025-II el [] de las ventas del semestre. Básicamente, la rama de producción nacional tiene guardado en la bodega el equivalente a [], un nivel extremadamente elevado que no se había visto en la historia reciente de la compañía.

Finalmente, aunque hubo un ligero repunte frente al semestre anterior, la utilización de la capacidad instalada sigue siendo crítica []. Quintal está operando la planta a "media marcha" forzada. Como consecuencia, si en 2022-I cada empleado producía [] al semestre; hoy esa cifra cayó a [].

[

]

Lo más relevante de incluir 2025-II es observar cómo la brecha de daño se ensancha en el periodo crítico con respecto al periodo de referencia.

En la solicitud original (con corte a 2025-I), la industria nacional mostraba una pérdida de participación de mercado de 13.1 puntos porcentuales. Con la actualización a 2025-II, esa pérdida en el periodo crítico se profundiza hasta casi los 16.0 puntos.

Así mismo, el crecimiento promedio de la participación peruana pasó de 22.1 puntos (en el corte anterior) a 26.3 puntos en el periodo crítico actual. Esto prueba que la perturbación en el mercado originada por el producto peruano no ha encontrado techo.

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg	[]	[]	[]	-27.1%
Importaciones originarias del Perú respecto al volumen de producción para el mercado interno (%) [*]	[]	[]	41.86	N.A.
Volumen de ventas netas nacionales – Kg	[]	[]	[]	-30.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente [*]	[]	[]	-15.99	N.A.
Importaciones originarias del Perú / Consumo Nacional Aparente (%) [*]	[]	[]	26.34	N.A.
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno [*]	[]	[]	-9.89	N.A.
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[]	[]	[]	-39.3%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base Jun. 2021)	[]	[]	[]	-27.2%

Empleo directo	[]	[]	[]	12.6%
Salario real mensual promedio	[]	[]	[]	-2.8%
Volumen de inventario final de producto terminado	[]	[]	[]	16.2%
Inventario final de producto terminado como porcentaje de las ventas netas nacionales del periodo	[]	[]	6.92	N.A.

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Análisis de las variables financieras

La situación financiera ya no es de "daño importante", sino de amenaza inminente de cierre. La rama de producción nacional prácticamente está subsidiando cada kilogramo vendido para mantener su presencia en el mercado, una estrategia que no puede sostenerse sin la protección de una medida de salvaguardia inmediata.

El dinamismo comercial de Quintal ha sufrido una contracción drástica que no ha encontrado suelo. Los ingresos comenzaron en un punto alto de []. Durante el año 2023 los ingresos cayeron a la franja de los []. Para el año 2025 se registró el mínimo de todo el periodo analizado. En el primer semestre de 2025 cerró con apenas [], lo que representa menos de la mitad del ingreso generado al inicio del análisis.

La rentabilidad de la empresa colapso, y esta es la señal más alarmante de daño grave, pues la empresa ha pasado de ganar dinero a perderlo en cada operación. Se inició con un margen operacional saludable del [] en el primer semestre, bajando al [] al cierre del año. En 2023 entró terreno negativo, y tras un breve respiro a inicios de 2024, el margen se desplomó a [] y finalmente a un devastador [] en el primer semestre de 2025. El resultado final muestra cómo la capacidad de la empresa para sostenerse ha desaparecido. cada semestre es peor que el anterior. Mientras que en 2022 Quintal era una empresa que generaba valor, hoy es una operación que pierde miles de millones cada semestre para intentar mantener su participación de mercado frente a las importaciones peruanas.

Evolución de las variables financieras	Periodo de referencia					Periodo crítico		
	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	2025-II
Margen De Utilidad Bruta [Porcentaje (%)]	36.7%	27.1%	10.2%	12.3%	17.1%	9.6%	-7.9%	-10.0%

Margen De Utilidad Operacional [Porcentaje (%)]	27%	15%	-2%	-2%	3%	-7%	-24%	-27%
Ingresos Ventas Netas Nacionales (En pesos corrientes)	37,067,679	31,805,570	22,108,092	24,156,658	20,738,457	18,482,740	15,744,160	17,359,193
Costo de Ventas (En pesos corrientes)	23,478,556	23,180,011	19,850,336	21,184,464	17,187,877	16,711,195	16,992,890	19,020,805
Utilidad Bruta (En pesos corrientes)	13,589,122	8,625,559	2,257,755	2,972,194	3,550,580	1,771,546	1,248,730	1,601,611
Utilidad Operacional (En pesos corrientes)	10,109,641	4,866,576	513,151	532,032	531,321	1,235,983	3,733,347	4,700,676

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Margen de Utilidad Bruta % [*]	[]	[]	- 23.47	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % [*] [**]	[]	[]	- 27.28	N.A.
Ingreso Ventas Netas nacionales	[]	[]	[]	-36.7%
Costo de ventas	[]	[]	[]	-16.2%
Utilidad Bruta	[]	[]	[]	-105.8%
Utilidad Operacional [**]	[]	[]	[]	-211.4%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Finalmente, y según se mencionó en la respuesta al numeral d. Definición de Unidades, la “tabla de equivalencias” del Anexo 10 fue actualizada de acuerdo con el ajuste en las nomenclaturas sugerido y las cifras de 2025-II. A continuación se presenta la información actualizada.

[

ANEXOS

]

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- A. **Anexo 1:** Anexo 10 – Variables de Daño (confidencial)
- B. **Anexo 2:** Anexo 11 - Inventarios, producción y ventas (confidencial)

- C. **Anexo 3:** Anexo 12-1 - Estado de resultados (**confidencial**)
D. **Anexo 4:** Anexo 12-2 - Estado de costos de producción. (**confidencial**)

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

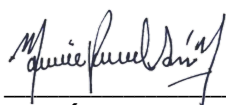
Información	Anexo	Justificación
Variables de Daño	Anexo 1	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Las variables de daño contienen importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Inventarios, producción y ventas	Anexo 2	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Los inventarios, producción y ventas son información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

Estado de resultados	Anexo 3	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. El estado de resultados es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Estado de costos de producción	Anexo 4	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. El estado de costos de producción es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Análisis sobre Consumo Nacional Aparente (CNA)	Pagina 8 a la 33 encerrada en corchetes ([])	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. El análisis sobre el CNA es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

ANEXO 1

ANEXO 10 – VARIABLES DE DAÑO

(Versión Publica)

ANEXO 2

ANEXO 11 – INVENTARIOS, PRODUCCIÓN Y VENTAS (Versión Publica)

ANEXO 3

ANEXO 12-1 – ESTADO DE RESULTADOS (Versión Pública)

ANEXO 4

ANEXO 12-2 – ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN (Versión Pública)

SPC

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2026

Doctora
María Paula Sánchez Niño
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Recibo de conformidad de solicitud de Salvaguardia Andina a las importaciones de sulfato de manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00 originarias de Perú; y solicitud de información.

Estimada doctora Sánchez:

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la sociedad QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. - QUINTAL S.A., me permito acusar recibo de la información en el marco de la solicitud para la adopción de una medida de salvaguardia conforme al artículo 97 de la Decisión 563 de 2003 «Acuerdo de Integración Subregional Andino» (Acuerdo de Cartagena), a las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificadas por la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originarias de Perú, radicada el 21 de noviembre de 2025.

Una vez revisada la documentación presentada, se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1407 de 1999. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto, me permito manifestarle que se recibe de conformidad.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 8 del referido Decreto, el solicitante deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional un aviso que contenga la siguiente información:

Solicitud de Salvaguardia: Se informa que se está solicitando ante el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (descripción de la solicitud, sin mencionar el nombre del solicitante). Las personas interesadas por una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión sobre esta solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso, a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, ycalderon@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

Finalmente, quedamos atentos a cualquier aclaración e inquietud sobre el particular.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA
LUMARA STEPHANIE PARRA HENRIQUEZ - CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JUAN ANDRES PEREZ ALMEIDA - CONT
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

VERSIÓN PÚBLICA

SPC

BOGOTÁ, 25 de febrero de 2026

Doctora
MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
Apoderada Especial
QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.)
mariapaula.sanchez@phrlegal.com

Asunto : Requerimiento en el marco de solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia conforme al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones de sulfato de manganeso originarias del Perú.

Respetada doctora Sánchez,

De manera atenta, en su calidad de apoderada especial de la sociedad peticionaria QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.), informamos que se adelantó la revisión de la documentación aportada como respuesta al requerimiento realizado mediante oficio de salida Radicado MINCIT No. 2-2025-038814, para lo cual, la Autoridad Investigadora solicita ajustar o aclarar lo siguiente, para efectos continuar con la investigación de salvaguardia andina a las importaciones de sulfato de manganeso originarias de Perú:

Referente a la información allegada sobre las cifras del año 2025, periodo II (julio-diciembre), no viene presentada o no refleja la concordancia con la información allegada por los periodos anteriores, lo que no permite realizar el análisis comparativo.

A continuación, se detalla a título de ejemplo, lo que se refleja en la información, a partir de los datos reportados, dado que las cifras aportadas para el segundo semestre del 2025 no serian comparables con las que inicialmente fueron aportadas.

CONFIDENCIAL Anexo 1_Anexo 10 Variables de Daño
CONFIDENCIAL Anexo 3_Anexo 12-1 Estado de Resultados

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CONFIDENCIAL Anexo 4_Anexo 12-2 Estado de Costos de Producción

Se informa que se detallan unas cifras a nivel de ejemplo; sin embargo, se deben revisar todas las cifras porque se presenta en otros ITEMS la misma situación:

- INGRESO POR VENTAS NETAS- Sin ajustes de inflación.
- COSTOS DE VENTAS - Sin ajustes de inflación.
- UTILIDAD BRUTA – Sin ajustes por inflación.
- SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL.

Aunque en el documento CONFIDENCIAL Anexo 2_Anexo 11 Inventarios producción y ventas no se refiere a una variación, se solicita revisar los 4 documentos allegados. La información debe anexarse en formato de EXCEL y PDF, junto con la correspondiente versión pública y la justificación de confidencialidad en caso de solicitarlo.

En atención a lo anterior, se solicita precisar las cifras económicas reales de cifras del año 2025, periodo II (julio-diciembre), QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.). Adicionalmente, si es necesario, remitir nuevamente los documentos antes mencionados debidamente ajustados.

Para contestar el presente requerimiento, se otorga un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción. Para cualquier aclaración sobre el particular, podrá comunicarse a los correos Electrónicos: nlopezm@mincit.gov.co, jrodriguez@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



NUBIA LOPEZ MORALES
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
YESID CALDERON CASTELLANOS CONT - CONTRATISTA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
YINETH DANIELA RUGELES BASTOS - CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: YESID CALDERON CASTELLANOS CONT
Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Aprobó: NUBIA LOPEZ MORALES

Martin Orlando Vasquez Landinez

De: Nubia Lopez Morales
Enviado el: martes, 3 de marzo de 2026 8:00 p. m.
Para: Yesid Calderón Castellanos -Cont; Jose Ricardo Rodriguez Diaz - Cont; Carlos Andres Camacho Nieto
CC: Martin Orlando Vasquez Landinez
Asunto: Rv: Versión Publica - Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026
Datos adjuntos: PUBLICO_Anexo 8_Anexo 12-2 Estado de costos de produccion en Excel(23148392.1).xlsx; PUBLICO_Anexo 6_Anexo 12-1 Estado de resultados en Excel(23148370.1).xlsx; PUBLICO_Anexo 4_Anexo 11 Inventarios, produccion y ventas en Excel(23148352.1).xlsx; PUBLICO_Anexo 2_Anexo 10 Variables de daño en Excel(23148344.1).xlsx; PUBLICO_Anexo 5_Anexo 12-1 Estado de resultados(23148672.1).pdf; PUBLICO_Anexo 7_Anexo 12-2 Estado de costos de produccion(23148673.1).pdf; PUBLICO_Anexo 3_Anexo 11 Inventarios, produccion y ventas(23148674.1).pdf; PUBLICO_Anexo 1_Anexo 10 Variables de daño(23148301.1).pdf; PUBLICO_ Quintal_Respuesta Requerimiento de Informacion_25022026.pdf

Buenas noches,

Remito información solicitada, [@Jose Ricardo Rodriguez Diaz - Cont](#) por favor revisar y verificar la información, quedo atenta.

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>
Enviado: martes, 3 de marzo de 2026 19:54
Para: Nubia Lopez Morales <nlopezm@mincit.gov.co>; Jose Ricardo Rodriguez Diaz - Cont <jrrodriguez@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>
Cc: Juan Carlos Castillo <juancarlos.castillo@phrlegal.com>
Asunto: Versión Publica - Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026

Versión Pública

Doctor
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Profesional Especializado

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor

LUCIANO CHAPARRO BECERRA

Coordinador del Grupo Dumping y Subvenciones

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso a originarios de la Republica del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00

Radicado de la Solicitud de Salvaguardia No. 56 del 21 de noviembre de 2025

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante "*Quintal*"; "*Peticionaria*" o "*la Compañía*"), por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026. ("*Requerimiento de Información*").

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, hasta el **4 de marzo de 2026**.

Atentamente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.:+57 (604) 4488435

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

Chambers

Law Firm of the Year 2010, 2011, 2015, 2018

Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024

Legal 500 Top Tier Firm

Latin Lawyer 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Doctor
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Profesional Especializado
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BECERRA
Coordinador del Grupo Dumping y Subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso a originarios de la República del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00

Radicado de la Solicitud de Salvaguardia No. 56 del 21 de noviembre de 2025

Respuesta al requerimiento de información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026.

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante “*Quintal*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”), por medio del presente memorial doy respuesta al Requerimiento de Información Radicado No. 2-2026-005330 del 25 de febrero de 2026. (“*Requerimiento de Información*”).

Esta respuesta se presenta dentro del periodo concedido por la Autoridad Investigadora para dar respuesta, esto es, hasta el **4 de marzo de 2026**.

A continuación, procedemos a dar respuesta al requerimiento de información:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicita precisar las cifras económicas reales de cifras del año 2025, periodo II (julio-diciembre), QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. (QUINTAL S.A.). Adicionalmente, si es necesario, remitir nuevamente los documentos antes mencionados debidamente ajustados. La información debe anexarse en formato de EXCEL y PDF, junto con la correspondiente versión pública y la justificación de confidencialidad en caso de solicitarlo.

En atención a este requerimiento, se aportan nuevamente los Anexos 10, 11, 12-1 y 12-2 actualizados con cifras económicas reales, es decir, cifras completas y no en miles de pesos, al segundo semestre de 2025 en sus versiones confidencial y publica, en formatos Excel y PDF

A continuación, en atención a lo solicitado en el requerimiento, se presenta la actualización del análisis de Consumo Nacional Aparente (CNA), las importaciones, y las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, incluyendo las cifras reales al segundo semestre de 2025 aportadas en los Anexos 10, 11, 12-1 y 12-2. Las cifras de las importaciones fueron actualizadas para el segundo semestre de 2025 utilizando como fuente al portal Legiscomex y la metodología que reposa en el expediente.

Análisis del Consumo Nacional Aparente (CNA)

La actualización de las cifras al cierre de 2025 (2025-II) permite observar que el desplazamiento de la industria nacional por parte de las importaciones peruanas no fue un evento aislado, sino una tendencia que se agudiza.

Al contrastar el periodo de referencia con el nuevo periodo crítico (que ahora incluye el cierre de 2025), la pérdida de terreno de Quintal es evidente:

[

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

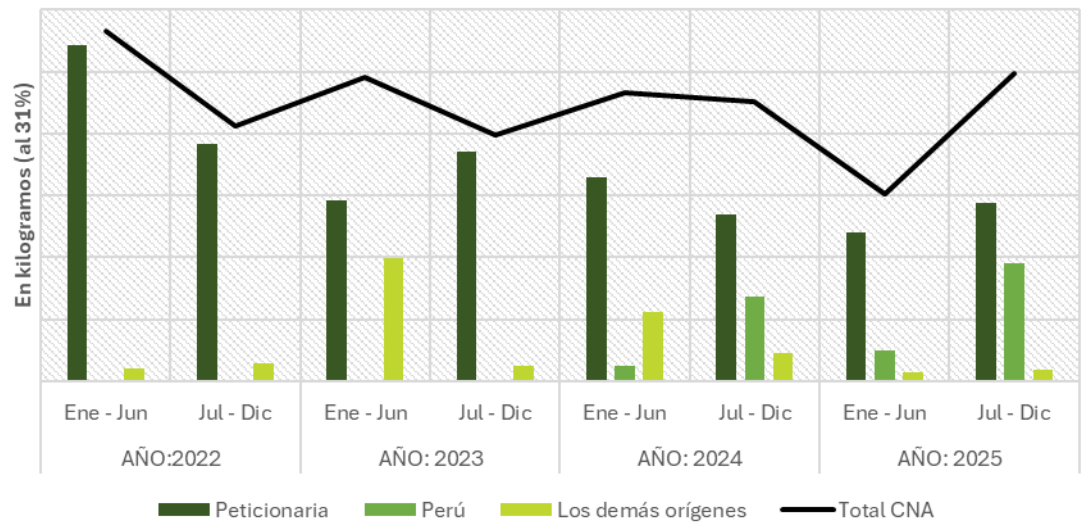
Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- i. *Nuevo mínimo histórico para la industria nacional:* Mientras que en la solicitud inicial se reportaba que la participación de Quintal había caído al [] en el periodo crítico, la inclusión del segundo semestre de 2025 revela un desplome aún mayor, situando el promedio del periodo crítico en apenas un [].
- ii. *La conducta anticompetitiva peruana continúa:* La participación de las importaciones de origen peruano alcanzó su punto más alto en el semestre 2025-II, capturando un impactante [] del mercado total. Esto supera incluso el pico del [] registrado en el segundo semestre de 2024.
- iii. *Sustitución directa y nexos causal:* Es matemáticamente irrefutable que el crecimiento de las importaciones de origen peruano se ha dado a expensas de la rama de producción nacional. La diferencia absoluta de [] puntos porcentuales que ha ganado Perú en el mercado sobrepasa con creces la pérdida de otros orígenes [], lo que confirma que el daño a la rama de producción nacional es causado primordialmente por este origen.

La actualización de las cifras demuestra que el mercado colombiano de sulfato de manganeso está operando bajo una nueva realidad, donde las importaciones de origen chino han perdido relevancia, y un solo competidor externo (Perú) ha pasado de tener 0% de participación en 2022-2023 a dominar más de un tercio del consumo nacional en el último semestre reportado.

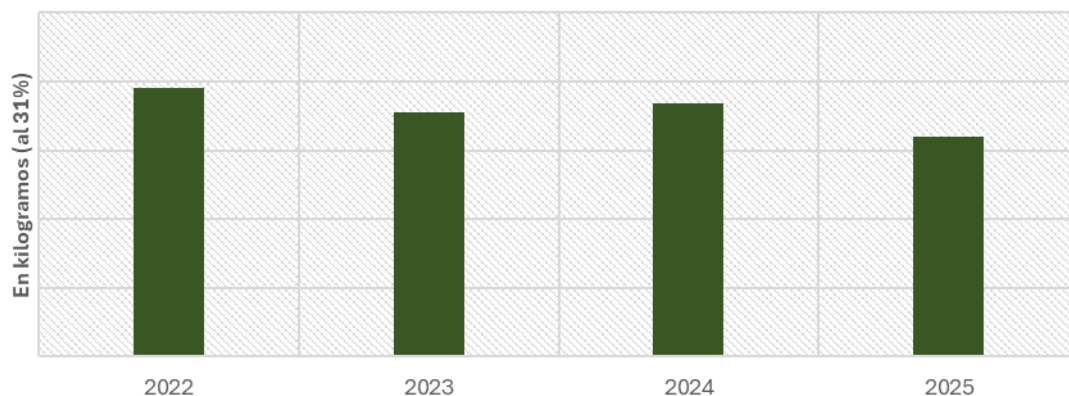
A continuación, se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del Consumo Nacional Aparente actualizados:

Gráfico 1. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos, por semestre



Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Gráfico 2. Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, en kilogramos, por año

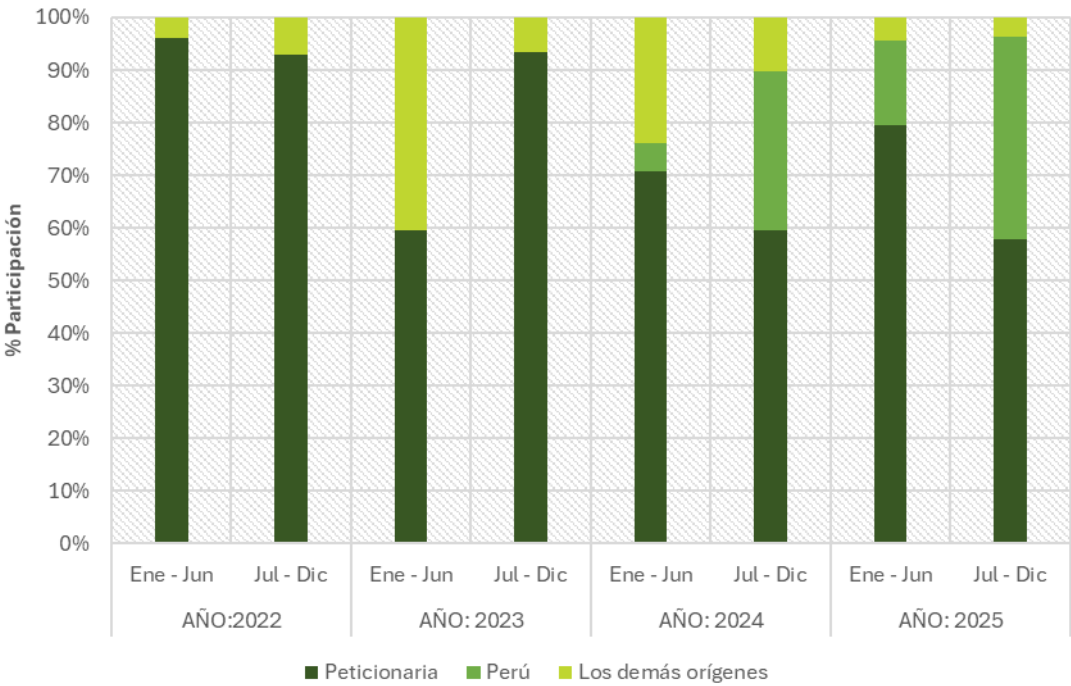


[

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

]

Gráfico 3. Composición del Consumo Nacional Aparente de Sulfato de Manganeso, según el porcentaje de participación sobre el total



[

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Tabla 1. Composición del Consumo Nacional Aparente entre el periodo de referencia y el periodo crítico

% Participación sobre el CNA	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II	
Peticionaria	[]	[]	- 17.0
Perú	[]	[]	27.2
Demás orígenes	[]	[]	- 10.2

Fuente: Elaboración propia con base en Química Internacional S.A. – Quintal Anexo 10 – Cuadro variables de daño y declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

Análisis de las importaciones - Volumen de las Importaciones

La actualización de las cifras de importación de sulfato de manganeso bajo la subpartida 2833.29.90.00 confirma que la industria nacional enfrenta una presión externa sin precedentes, caracterizada por un crecimiento exponencial de las cantidades provenientes del Perú.

Al integrar los datos de 2025-II, la magnitud del aumento imprevisto se vuelve aún más crítica en comparación con la solicitud inicial:

Promedio Semestral en Kg - al 31%	Periodo de Referencia (2022-I a 2024-I)	Periodo Crítico Anterior (2024-II a 2025-I)	Nuevo Periodo Crítico (2024-II a 2025-II)
Importaciones Perú	100,290	1,858,545	2,512,888
Demás Orígenes	1,548,390	594,500	522,333
Total Importado	1,648,680	2,453,045	3,035,221

Fuente: Elaboración propia con base en las declaraciones de importación de la DIAN (Lesgiscomex).

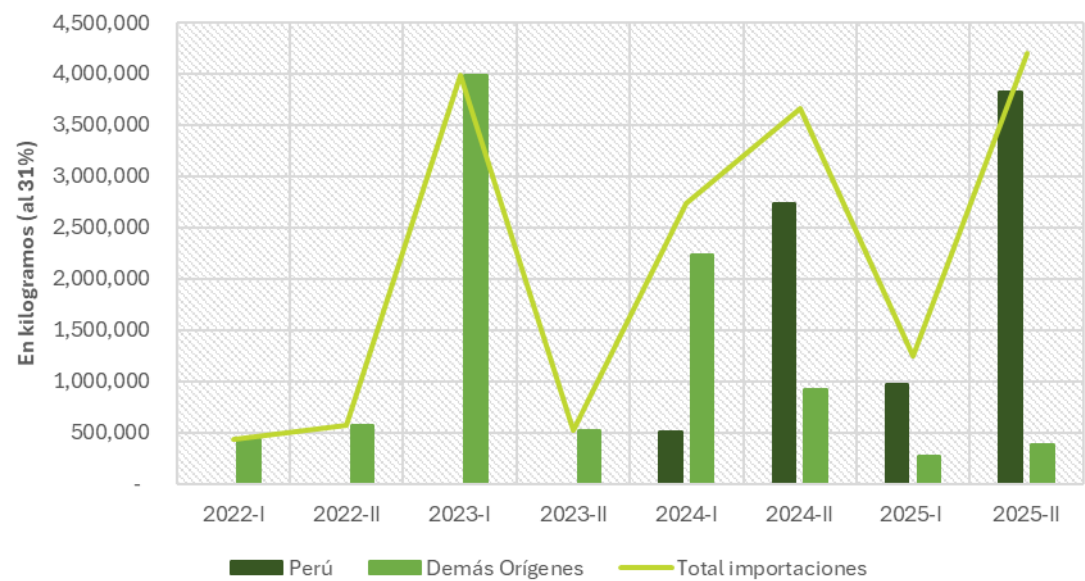
Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- i. *Récord histórico de importaciones peruanas:* En el segundo semestre de 2025, las importaciones desde Perú alcanzaron los 3,821,573 kg. Este es el volumen semestral más alto registrado desde este origen en todo el periodo analizado, superando ampliamente el pico anterior de 2,740,500 kg en 2024-II.
- ii. *Dominancia absoluta del mercado de importación:* la participación de Perú dentro del total de importaciones ha pasado de ser inexistente en 2022 y 2023 a representar un abrumador 91% en el último semestre de 2025.
- iii. *Aceleración del daño:* La variación porcentual del volumen peruano en el periodo crítico pasó de un ya alarmante 1,753.2% (en la solicitud inicial) a un devastador 2,405.6% con la nueva actualización de cifras a 2025-II. Esto demuestra que la amenaza no es estática, sino que se está acelerando.
- iv. *Efecto de sustitución total:* Mientras las importaciones de "Demás Orígenes" (principalmente China) continúan desplomándose (-66.3%), el volumen total de producto importado en el mercado creció un 84.1%. Esto confirma que Perú no solo capturó el espacio dejado por China tras las medidas antidumping, sino que está inundando el mercado con cantidades adicionales.

Los datos actualizados eliminan cualquier duda sobre la naturaleza imprevista y masiva del aumento. La irrupción súbita de más de 3.8 millones de kilogramos desde un solo origen en menos de seis meses ha reconfigurado el comercio de forma tal que la salvaguardia se presenta como el único mecanismo idóneo para evitar la parálisis definitiva de la producción nacional.

A continuación, se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del volumen de las importaciones actualizados:

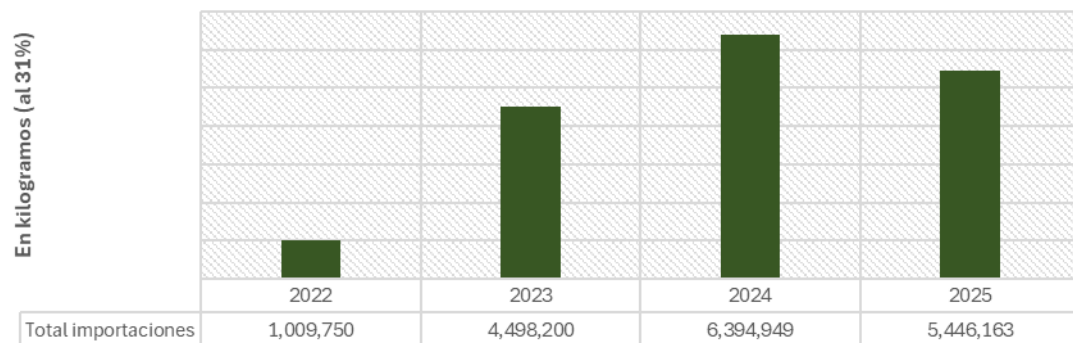
Gráfico 4. Volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos, por origen.



Volumen en KG (al 31%)	2022-I	2022-II	2023-I	2023-II	2024-I	2024-II	2025-I	2025-II
Perú	-	-	-	-	501,449	2,740,500	976,590	3,821,573
Demás Orígenes	433,500	576,250	3,982,000	516,200	2,234,000	919,000	270,000	378,000
Total importaciones	433,500	576,250	3,982,000	516,200	2,735,449	3,659,500	1,246,590	4,199,573

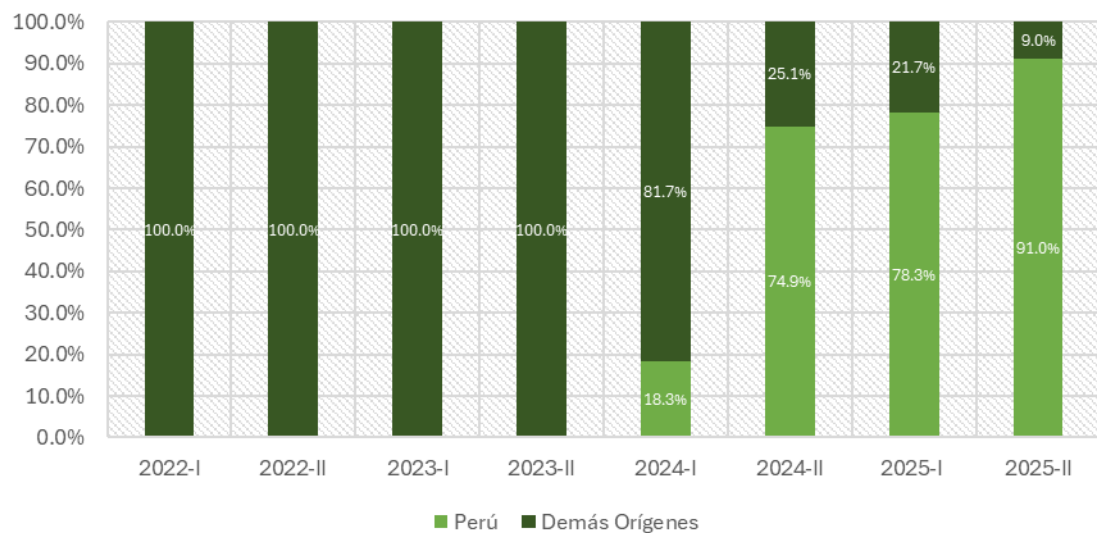
Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Gráfico 5. Volumen de las importaciones anuales de Sulfato de Manganeso, en kilogramos netos



Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Gráfico 6. Participación de Perú y los demás orígenes, en el volumen de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso.



Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Tabla 2. Comparación del volumen de importación de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico

VOLUMEN IMPORTACIÓN (kg) (al 31%)	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Perú	100,290	2,512,888	2,412,598	2405.6%
Demás orígenes	1,548,390	522,333	-1,026,057	-66.3%
Total producto importado	1,648,680	3,035,221	1.386,541	84.1%

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Análisis de las importaciones - Precio de las Importaciones

La actualización de las cifras al cierre de 2025 confirma que el aumento masivo de volúmenes desde Perú está respaldado por una estrategia de precios agresiva que profundiza la vulnerabilidad de la rama de producción nacional.

El análisis del nuevo periodo crítico revela un deterioro adicional en los niveles de precios en comparación con la solicitud inicial:

Precio Promedio FOB USD/kg - al 31%	Periodo de Referencia (2022-I a 2024-I)	Periodo Crítico Anterior (2024-II a 2025-I)	Nuevo Periodo Crítico (2024-II a 2025-II)
Importaciones Perú	0.460	0.458	0.439
Demás Orígenes	0.500	0.505	0.554
Total Importado	0.497	0.469	0.459

Algunos elementos importantes para considerar con la inclusión de las nuevas cifras:

- Mínimo histórico en 2025-II:* El precio de las importaciones peruanas alcanzó en el segundo semestre de 2025 su punto más bajo registrado: \$0.421 USD/kg. Este valor es significativamente inferior a los niveles de 2024 y representa una caída continua que asfixia la capacidad de competencia de la rama de producción nacional.
- Brecha crítica frente al umbral de daño:* Este nuevo mínimo de \$0.421 USD/kg se sitúa un 48.0 % por debajo del precio base de \$0.81 USD/kg establecido frente a las importaciones originarias de China. Es imperativo resaltar que la Autoridad ya determinó que precios por debajo de ese umbral causan un daño importante a la industria; la realidad actual de Perú es casi la mitad de ese valor de referencia.
- Estratificación agresiva:* Mientras que los precios de los "Demás Orígenes" mostraron una tendencia al alza en el último semestre (\$0.706 USD/kg en 2025-II desde \$0.566 USD/kg en 2025-I), Perú redujo sus precios, ampliando la brecha competitiva (pasó de \$0.470 USD/kg en 2025-I a \$0.421 USD/kg en 2025-II). Esto ratifica que la captura del mercado por parte de

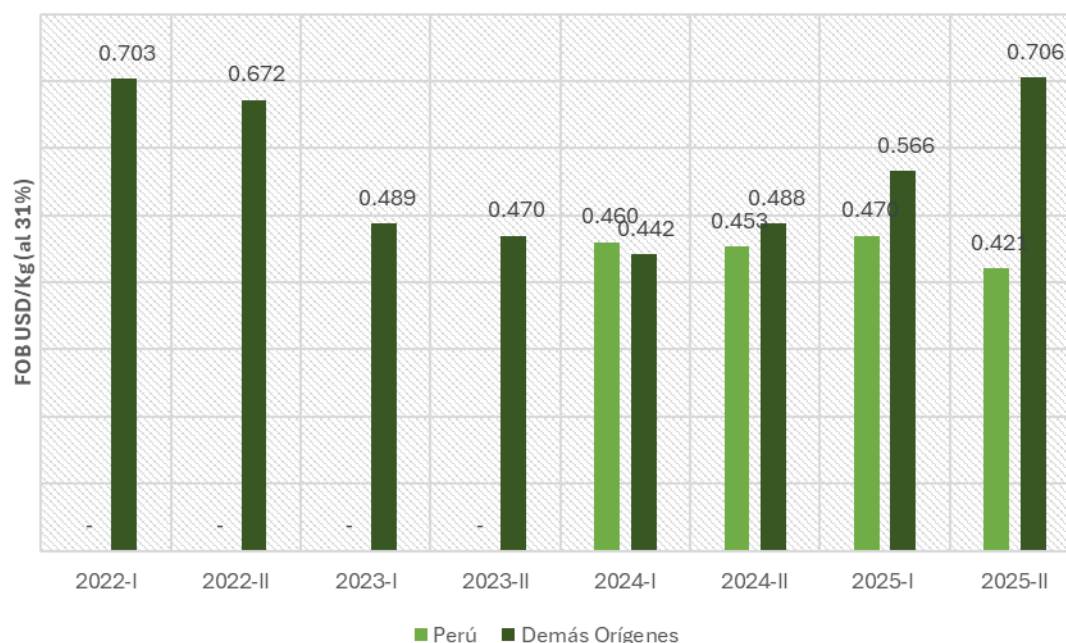
este origen no se debe a condiciones de mercado orgánicas, sino a una agresividad en precios que la industria nacional no puede contrarrestar.

- iv. *Deterioro del promedio crítico:* La inclusión de 2025-II redujo el precio promedio del periodo crítico de \$0.458 a \$0.439 USD/kg, lo que demuestra que la perturbación por precios se está agravando en lugar de estabilizarse.

La evidencia de precios actualizada es contundente: Perú está inundando el mercado con volúmenes récord a precios que caen mes a mes. Esta combinación de "avalancha en cantidad" y "colapso en precio" genera un efecto de pinza sobre los indicadores financieros de la rama de producción nacional, haciendo que la imposición de una salvaguardia sea la única medida proporcional para restablecer condiciones de comercio justas.

A continuación, se presentan los Gráficos y Tablas relativos al análisis del precio de las importaciones actualizados:

Gráfico 7. Precio de las importaciones semestrales de Sulfato de Manganeso, según origen



Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Tabla 3. Comparación de los precios de importación FOB USD/Kg de Sulfato de Manganeso entre el periodo de referencia y el periodo crítico

PRECIO FOB USD/kg (al 31%)	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
Promedio Semestral	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Perú	0.460	0.439	-0.021	-4.5%
Demás orígenes	0.500	0.554	0.054	10.8%
Total producto importado	0.497	0.459	-0.038	-7.7%

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

Análisis de las variables económicas

La Tabla que a continuación se presenta muestra la evolución semestral de las variables económicas de la rama de producción nacional, incluyendo en el análisis el periodo 2025-II.

Como se puede evidenciar, la pérdida de terreno de Quintal frente a las importaciones peruanas ha llegado a un nivel alarmante. La participación de las ventas nacionales en el CNA cayó al [] en 2025-II. Para ponerlo en perspectiva, al inicio del periodo (2022-I) la rama de producción nacional representaba el [] del mercado. Por el contrario, Perú alcanzó su pico máximo de participación con un []. Es impresionante notar que pasaron de 0.0% en 2022 y 2023 a dominar más de [] del mercado en solo dos años.

La relación de importaciones peruanas respecto a la producción nacional también se disparó al []. Esto significa que el flujo de producto desde Perú es tan masivo que ya equivale a [dos terceras partes] de lo que Quintal fabrica para el país.

Por otra parte, el precio real implícito de ventas tocó su punto más bajo en []. Esto quiere decir que el producto manufacturado por Quintal ha perdido [] de su valor real desde el máximo de 2022-II [].

Al no poder vender, el producto se está quedando en bodega. El volumen de inventario final en 2025-II alcanzó los [], el nivel más alto de todo el reporte. Como consecuencia de lo anterior, el inventario final de producto terminado representó en 2025-II el [] de las ventas del semestre. Básicamente, la rama de producción nacional tiene guardado en la bodega el equivalente a [], un nivel extremadamente elevado que no se había visto en la historia reciente de la compañía.

Finalmente, aunque hubo un ligero repunte frente al semestre anterior, la utilización de la capacidad instalada sigue siendo crítica []. Quintal está operando la planta a "media marcha" forzada. Como consecuencia, si en 2022-I cada empleado producía [] al semestre; hoy esa cifra cayó a [].

[

]

Lo más relevante de incluir 2025-II es observar cómo la brecha de daño se ensancha en el periodo crítico con respecto al periodo de referencia.

En la solicitud original (con corte a 2025-I), la industria nacional mostraba una pérdida de participación de mercado de 13.1 puntos porcentuales. Con la actualización a 2025-II, esa pérdida en el periodo crítico se profundiza hasta los 17 puntos porcentuales.

Así mismo, el crecimiento promedio de la participación peruana pasó de 22.1 puntos (en el corte anterior) a 27.2 puntos en el periodo crítico actual. Esto prueba que la perturbación en el mercado originada por el producto peruano no ha encontrado techo.

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg	[]	[]	[]	-27.1%
Importaciones originarias del Perú respecto al volumen de producción para el mercado interno (%) [*]	[]	[]	44.3	N.A.
Volumen de ventas netas nacionales – Kg	[]	[]	[]	-30.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente [*]	[]	[]	-17.0	N.A.
Importaciones originarias del Perú / Consumo Nacional Aparente (%) [*]	[]	[]	27.2	N.A.

Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno [*]	[]	[]	-9.89	N.A.
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[]	[]	[]	-39.3%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base Jun. 2021)	[]	[]	[]	-27.2%
Empleo directo	[]	[]	[]	12.6%
Salario real mensual promedio	[]	[]	[]	-2.8%
Volumen de inventario final de producto terminado	[]	[]	[]	16.2%
Inventario final de producto terminado como porcentaje de las ventas netas nacionales del periodo	[]	[]	6.92	N.A.

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Análisis de las variables financieras

La situación financiera ya no es de "daño importante", sino de amenaza inminente de cierre.

La rama de producción nacional prácticamente está subsidiando cada kilogramo vendido para mantener su presencia en el mercado, una estrategia que no puede sostenerse sin la protección de una medida de salvaguardia inmediata.

El dinamismo comercial de Quintal ha sufrido una contracción drástica que no ha encontrado suelo. Los ingresos comenzaron en un punto alto de []. Durante el año 2023 los ingresos cayeron a la franja de los []. Para el año 2025 se registró el mínimo de todo el periodo analizado. En el primer semestre de 2025 cerró con apenas [], lo que representa menos de la mitad del ingreso generado al inicio del análisis, y el segundo semestre de 2025 con [].

La rentabilidad de la empresa colapso, y esta es la señal más alarmante de daño grave, pues la empresa ha pasado de ganar dinero a perderlo en cada operación. Se inició con un margen operacional saludable del [] en el primer semestre, bajando al [] al cierre del año. En 2023 entró terreno negativo, y tras un breve respiro a inicios de 2024, el margen se desplomó a [] y finalmente a un devastador [] en el primer semestre de 2025 y al [] en el segundo semestre de 2025.

El resultado final muestra cómo la capacidad de la empresa para sostenerse ha desaparecido. Cada semestre es peor que el anterior. Mientras que en 2022 Quintal era una empresa que generaba valor, hoy es una operación que pierde miles de millones cada semestre para intentar mantener su participación de mercado frente a las importaciones peruanas.

[]

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2022-I a 2024-I	2024-II a 2025-II		
Margen de Utilidad Bruta % [*]	[]	[]	- 23.32	N.A.
Margen de Utilidad Operacional % [*] [**]	[]	[]	- 27.28	N.A.
Ingreso Ventas Netas nacionales	[]	[]	[]	-36.7%
Costo de ventas	[]	[]	[]	-16.2%
Utilidad Bruta	[]	[]	[]	-106.1%
Utilidad Operacional [**]	[]	[]	[]	-211.4%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Finalmente, la “tabla de equivalencias” del Anexo 10 fue actualizada de acuerdo con el ajuste en las nomenclaturas sugerido y las cifras de 2025-II. A continuación, se presenta la información actualizada.

[

Tabla de equivalencias actualizada

1

ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

- A. **Anexo 1:** Anexo 10 – Variables de daño (confidencial)
- B. **Anexo 2:** Anexo 10 – Variables de daño en Excel (confidencial)
- C. **Anexo 3:** Anexo 11 - Inventarios, producción y ventas (confidencial)
- D. **Anexo 4:** Anexo 11 - Inventarios, producción y ventas en Excel (confidencial)
- E. **Anexo 5:** Anexo 12-1 - Estado de resultados (confidencial)

- F. **Anexo 6:** Anexo 12-1 - Estado de resultados en Excel (confidencial)
 G. **Anexo 7:** Anexo 12-2 - Estado de costos de producción. (confidencial)
 H. **Anexo 8:** Anexo 12-2 - Estado de costos de producción en Excel. (confidencial)

CONFIDENCIALIDAD

Se solicita el tratamiento confidencial de la información que se detalla más adelante, conforme lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales. Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

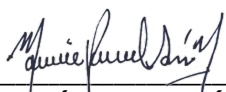
Información	Anexo	Justificación
Variables de Daño	Anexos 1 y 2	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Las variables de daño contienen importante información comercial y financiera, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Inventarios, producción y ventas	Anexos 3 y 4	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. Los inventarios, producción y ventas son información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Estado de resultados	Anexos 5 y 6	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto.

		El estado de resultados es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Estado de costos de producción	Anexos 7 y 8	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. El estado de costos de producción es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.
Análisis sobre Consumo Nacional Aparente (CNA)	Información de la Pagina 2 a la 17 encerrada en corchetes ([])	Información sensible del negocio no susceptible de resumen sin revelar información reservada. La información no corresponde a información general sino específica de la línea de producto. El análisis sobre el CNA es información comercial y financiera importante, por lo que tiene carácter reservado y no puede ser de conocimiento de las demás partes, competidores y público en general de conformidad con el artículo 61 del Código de Comercio, el artículo 24 del CPACA.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

ANEXO 1

ANEXO 10 – VARIABLES DE DAÑO

(Versión Publica)

Anexo 10 - Variables de daño

Version Pública

ANEXO 3

**ANEXO 11 – INVENTARIOS,
PRODUCCION Y VENTAS
(Versión Publica)**

Anexo 11 - Inventarios, producción y ventas

Version Publica

ANEXO 5

ANEXO 12-1 – ESTADO DE

RESULTADOS

(Versión Publica)

Anexo 12-1 - Estado de resultados

Versión Publica

ANEXO 7

**ANEXO 12-2 – ESTADO DE
COSTOS DE PRODUCCIÓN
(Versión Publica)**

Anexo 12-2 - Estado de costos de producción
Versión Publica

Martin Orlando Vasquez Landinez

De: Nubia Lopez Morales
Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2026 10:36 a. m.
Para: Yesid Calderón Castellanos -Cont; Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto
CC: Martin Orlando Vasquez Landinez
Asunto: Rv: Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional conforme al artículo 8 del Decreto 1407 de 1999
Datos adjuntos: Quintal_Comunicacion sobre publicación de aviso(23150609.1).pdf; Anexo 1_Constancia publicacion de aviso en El Espectador(23150259.1).pdf

Buenos días,

Remito publicación del diario oficial, esto para proceder con las comunicaciones, publicaciones de la página web y demás fines pertinentes

De: María Paula Sánchez <mariapaula.sanchez@phrlegal.com>
Enviado: viernes, 6 de marzo de 2026 10:03
Para: Nubia Lopez Morales <nlopezm@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; ycaalderon@mincit.gov.co <ycaalderon@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>
Cc: Juan Carlos Castillo <juancarlos.castillo@phrlegal.com>
Asunto: RE: Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional conforme al artículo 8 del Decreto 1407 de 1999

Doctor
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Profesional Especializado
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BECERRA
Coordinador del Grupo Dumping y Subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Radicado 56 del 21 de noviembre de 2025

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de la Republica del Perú clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00.

Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional conforme al artículo 8 del Decreto 1407 de 1999

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante “*Quintal*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”), por medio del presente memorial informo que el día martes, 3 de marzo de 2026, fue publicado en el diario “*El Espectador*” el aviso de que trata el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999.

De su Despacho, atentamente,

María Paula Sánchez

Socia / Partner

Cra 43A # 1 – 50 Torre 2 Oficina 864, San Fernando Plaza

050021 - Medellín - Colombia

T.: [+57 \(604\) 4488435](tel:+576044488435)

mariapaula.sanchez@phrlegal.com / www.phrlegal.com



Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Doctor
LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctora
NUBIA LÓPEZ MORALES
Subdirectora Técnica de Prácticas Comerciales
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
CARLOS ANDRÉS CAMACHO
Profesional Especializado
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Doctor
LUCIANO CHAPARRO BECERRA
Coordinador del Grupo Dumping y Subvenciones
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

REFERENCIA

QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.

Radicado 56 del 21 de noviembre de 2025

Investigación para la imposición de una medida de salvaguardia a las importaciones de Sulfato de Manganeso originarias de la Republica del Perú clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00.

Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional conforme al artículo 8 del Decreto 1407 de 1999

Respetados doctores:

MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **QUÍMICA INTERNACIONAL S.A. QUINTAL S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.005.062-1, de conformidad con el poder que obra en el expediente, (en adelante “*Quintal*”; “*Peticionaria*” o “*la Compañía*”), por medio del presente memorial informo que el día martes, 3 de marzo de 2026, fue publicado en el diario “*El Espectador*” el aviso de que trata el artículo 8 del Decreto 1407 de 1999, el cual contiene la siguiente información:

“Solicitud de Salvaguardia: Se informa que se está solicitando ante el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la imposición de una medida de salvaguardia conforme al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República del Perú clasificadas bajo la subpartida 2833.29.90.00. Las personas interesadas por una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión sobre esta solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso, a los correos electrónicos nlopezm@mincit.gov.co, ccamacho@mincit.gov.co, ycalderon@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co”

En consecuencia, solicito que se empiece a correr el término de diez (10) días calendario para que las personas interesadas por una eventual decisión manifiesten por escrito su opinión sobre esta solicitud.

ANEXOS

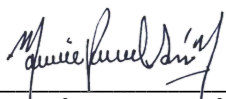
Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta respuesta los siguientes anexos:

A. **Anexo 1:** Constancia de publicación del aviso en el diario El Espectador.

Para todos los efectos, por medio del presente informo que la dirección electrónica para las notificaciones relacionadas con el proceso de la referencia corresponderá a mariapaula.sanchez@phrlegal.com.

Igualmente recibiré notificaciones en la dirección física Cra 7 No. 71 52, Torre A, Oficina 706, Bogotá, D.C. Colombia.

Cordialmente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
C.C. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P. 198.670 del C. S. de la J.

el Radicado N° 05001310 301320260 007000; se convoca a TODOS LOS ACREEDORES de la deudora, para que dentro de los 20 días siguientes hagan parte del proceso, con el fin de hacer valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos y especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del acreedor al correo del juzgado ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co YIRSEW PALACIOS MOSQUERA liquidador, cel 3162296514 e-mail yirsewpalacios@gmail.com H3

EXTRACTO PARA AVISO EN PRENSA. CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR. EDICTO. Datos del interesado: Jhon Alejandro Romero Morales C.C. 1.072.494.485, Motivo de publicación: Hurto (), Extravío (), Destrucción (X), Deterioro (), Pretensión: reposición de título valor, Datos del Título: Tipo de Título: CDT, Titular o Beneficiario: Jhon Alejandro Romero Morales, Valor: Catorce millones de pesos moneda corriente (\$14.000.000), Otorgante: Banco Davivienda S.A. CDT: N° del CDT: 4782CF0315049055, Fecha de expedición: 06 de mayo de 2024, Fecha de vencimiento: 06 de mayo de 2026, Tasa: 8,00% E.A., Plazo: 90 días, con renovación automática. Tipo de Manejo: Individual. Datos para notificación – Oficina que emitió o giró el título: Nombre de la oficina: Davivienda Cra. 2, Dirección de la oficina: Cra. 2 No. 6-115, Teléfono: 3300000 ext. 2082641. Nota: La publicación de este aviso se deberá realizar en un periódico de circulación Nacional. H9

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA. NIT: 800.113.6727. SECRETARIA DE EDUCACIÓN. SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL TOLIMA OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES REGIONAL TOLIMA. HACE SABER: Que el día 20

de Mayo del 2025, falleció el (la) señor (a) ADRIANA LUCIA HERNANDEZ MONTENEGRO, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.121.852.293, según Registro Civil de Defunción indicativo serial 11354880 de fecha de inscripción 21 de mayo del 2025, quien era afiliado (a) al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por sus servicios prestados como docente del Departamento quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales, deberá enviar por correo electrónico a la oficina del Fondo del Magisterio, ubicada en el primer nivel del edificio de la Gobernación del Tolima Teléfono 2611111, Ext. 807, a través de la plataforma Humano en Línea. Circular 022 de 27 de enero de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide en Ibagué a los Veintiséis días (26) días del mes de febrero del 2026, para los efectos legales correspondientes. YANETHROCIO GOMEZ SUAREZ. Profesional Especializada Gestión Del Talento Humano. Elaboro: NORIDA ROMERO. Solicita: NEIDER ANDRES LOPEZ LUNA CC 1.120.385.316. Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11. (Hay firma). H4

SEGUNDO AVISO DE CIERRE DEFINITIVO.: LUZ MARINA VELEZ TRUJILLO - REGISTRO DE HABILITACION 1305203670. Informa a sus pacientes y a la comunidad que a partir del 03 de marzo 2026, el consultorio de ecografías ubicado en Avenida Simón Bossa # 59-07 cerrará definitivamente sus servicios por traslado de ciudad. Los pacientes podrán solicitar copia de su historia clínica a través del correo electrónico: Draluzvelez.ecografias@gmail.com o por WhatsApp 3332462344. H5

EMPLAZATORIOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. EDICTO EMPLAZATORIO. Que ante la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, la señora Luz Angela Grimaldo Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.143.401.954 de Cartagena (Bolívar) y Luz Kathy Grimaldo Medina con la cédula de ciudadanía No 1.043.964.344, presentan solicitud bajo radicado CTG2026ER001271 del 23 de Enero de 2026, en donde reclaman en calidad de hijas, las prestaciones sociales que le corresponden a la señora CATALINA MEDINA FRANCO (q.e.p.d.), Cedula de ciudadanía No. 45.505.325 de Cartagena (Bolívar), quien falleció en Cartagena el 09 de enero de 2026 y quien en vida se desempeñó como funcionario de la Entidad Territorial Certificad ETC Cartagena. Que para dar trámite a la solicitud, la señora Luz Angela Grimaldo Medina y Luz Kathy Grimaldo Medina, presenta la siguiente documentación: - Solicitud por escrito. - Fotocopia de la cedula de ciudadanía de las solicitantes. - Fotocopia de la cedula de ciudadanía del funcionario fallecido. - Registro civil de defunción, serial 11384490 fecha 10/01/2026, expedido por la Registradora Nacional de Estado Civil. - Registro civil de las hijas, Serial 26349887 y Serial 1043964344. Que las personas que se crean con igual o mejor derecho para intervenir, pueden hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Edicto Emplazatorio a través del sistema de atención al ciudadano (SAC) o en las

oficinas de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación Distrital. Dado en Cartagena a los 27 días del mes de Febrero de 2026, por solicitud del interesado. OMAIRA GUILLIN DELGADO. PU. Prestaciones Sociales. Secretaria distrital de Educación de Cartagena. Barrio manga, edificio Seaport III, Cl. 28 # 2790# 27. Proyectó Nubia del Carmen Castillo Mackenzie. Técnico Operativo Prestaciones sociales. (Hay firma). H10

NOTARIAS

EDICTO EMPLAZATORIO. La Notaría Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá, como lo disponen los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989, CITA Y EMPLAZA. A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de CARLOS FERNEL JIMENEZ ARGUELLO, fallecido en Bogotá D.C., el día catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo su(s) ultimo(s) domicilio(s) la ciudad de Bogotá D.C., quien se identificaba en vida con C.C. 91.249.075. La tramitación de esta SUCESIÓN fue por personas con probado interés jurídico, y su trámite y documentación anexa fueron aceptados y radicados en esta Notaria. Para efectos señalados en la ley, se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar público de la Notaria, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, y se entrega ejemplar del mismo al (a) la (a) los interesados (a) (s) para su publicación, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en una radiodifusora local. Dentro del término del EMPLAZAMIENTO, pueden cualesquiera otros interesados ejercer su derecho de oposición al trámite notarial en referencia, o hacerse parte en él, en

los términos de ley, si les asiste derecho legítimo para hacerlo y hubiere acuerdo con los demás herederos o interesados. Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2026 Hora: 8:00 AM. ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS. NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTA D.C. AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELÉFONOS 601-6422402, BOGOTA, D.C. cuarenta-yochobogota@supernotariado.gov.co (Hay firma y sello). H1 –

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GACHALÁ. NIT: 79.185.408.2. EDICTO: El Notario Único del Círculo de Gachalá Cundinamarca. De conformidad con el Numeral 2 del Artículo 3 del Decreto 902 de 1.988. EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los (10) días siguientes de la publicación del presente Edicto en un Diario de amplia circulación Nacional, en el trámite Notarial de liquidación de la sucesión ilíquida e intestada del causante los causantes ROSENDO CALDERON GONZALEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 254.390 de Gachalá y quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 07 de Septiembre de 1.990 y CARLINA PINTO DE CALDERON quien en vida se

identificó con la cédula de ciudadanía número 20.569.129 de Gachalá, y quien falleció en el Municipio de Gachalá el día 11 de Septiembre de 1.985, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Gachalá Cundinamarca. Cuyo trámite sucesoral se inició mediante Acta Nro. 001 de fecha trece (13) del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2.026) para que lo hagan valer ante este despacho, situado en la Calle 5 # 4-21 del Municipio de Gachalá. Se ordena la publicación del presente Edicto en un diario de amplia circulación Nacional y en la Emisora Farallones Stereo 106.4 de Gachalá - Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y además de su fijación en un lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente Edicto se fija hoy Jueves, diecisiete (17) del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2.026) a las siete y treinta (07:30 a.m.) horas. CARLOS JULIO ROMERO MARTÍNEZ. NOTARIO. El presente Edicto se desfijo de la cartelera el día _____ a las dieciocho horas (6:00 p.m.). CARLOS JULIO ROMERO MARTÍNEZ. NOTARIO. (Hay firma y sello). H2

Clasificados

FINCA RAIZ

262 7700

EL ESPECTADOR

sarias@elespectador.com jduran@elespectador.com Línea de servicio al cliente (601) 4232300 Opc. 2

Avisos de Ley

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A.

Convoca:

El Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A. (Porvenir S.A.), se permite convocar a los **afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por Porvenir S.A.**, a la reunión ordinaria de la Asamblea de Afiliados, programada para el día **12 de marzo de 2026 a las 8:00 a. m.**, la cual se efectuará de manera presencial en el **Club Bellavista de Colsubsidio** ubicado en la **Autopista Norte #245 - 91** de la ciudad de Bogotá D.C., **Sala 2b**.

Se informa que las siguientes personas se inscribieron de manera oportuna como candidatos para la elección del representante de los afiliados a los Fondos de Pensiones Obligatorias en la Junta Directiva de Porvenir S.A.:

- **Principal:** María Luisa Mesa Zuleta.
- **Suplente:** Gloria Margarita Rodríguez Uribe

Miguel Largacha Martínez
Presidente y Representante Legal
Porvenir S.A.

#PorvenirSóloHayUno

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A.

Convoca:

El Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías y del Componente Complementario de Ahorro Individual Porvenir S.A. (Porvenir S.A.), se permite convocar a los **afiliados al Fondo de Cesantías administrado por Porvenir S.A.**, a la reunión ordinaria de la Asamblea de Afiliados, programada para el día **12 de marzo de 2026 a las 9:00 a. m.**, la cual se efectuará de manera presencial en el **Club Bellavista de Colsubsidio** ubicado en la **Autopista Norte #245 - 91** de la ciudad de Bogotá D.C., **Sala 2b**.

Se informa que las siguientes personas se inscribieron de manera oportuna como candidatos para la elección del representante de los afiliados al Fondo de Cesantías en la Junta Directiva de Porvenir S.A.:

- **Principal:** Miguel Ignacio Gutiérrez Navarro
- **Suplente:** Luz Magdalena Salas Bahamón

Miguel Largacha Martínez
Presidente y Representante Legal
Porvenir S.A.

#PorvenirSóloHayUno

SOLICITUD DE SALVAGUARDIA:

Se informa que se está solicitando ante el Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la imposición de una medida de salvaguardia conforme al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones de Sulfato de Manganeso originarios de la República del Perú clasificados bajo la subpartida 2833.29.90.00. Las personas interesadas por una eventual decisión deberán manifestar por escrito su opinión sobre esta solicitud al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso, a los correos electrónicos **nlopezm@mincit.gov.co**, **ccamacho@mincit.gov.co**, **ycalderon@mincit.gov.co** e **info@mincit.gov.co**

SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)

AVISO DE CONVOCATORIA

Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas

Fecha de Convocatoria: 2 de marzo de 2026

El liquidador de la **SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S** en liquidación se permite **CONVOCAR** a todos los accionistas, a reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el próximo **26 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m** en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia domicilio principal de la sociedad.

El orden del día que se tiene previsto someter a consideración de los señores accionistas, en la citada reunión será:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura del acta anterior
4. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
5. Presentación de balance e inventario de la liquidación
6. Presentación de informe por parte del Liquidador sobre el estado de la liquidación
7. Aprobación del texto integral del acta.

Para efectos del ejercicio del derecho de inspección, a partir del **3 de marzo y hasta el 24 de marzo de 2026**, ambas fechas inclusive, estarán a disposición de los accionistas los documentos que ordena la ley, de lunes a viernes, de 9:00 a.m a 11:00 a.m y de 2:00 p.m a 4:00 p.m, en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder conferido con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Los administradores o empleados de la sociedad, no podrán representar acciones de terceros ni sustituir los poderes que les otorguen.

En caso que no se haga presente el número mínimo de acciones para conformar el quórum deliberatorio para celebrar la asamblea el liquidador se permite realizar la segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, para el día **27 de abril de 2026 a las 9:00 a.m**, en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia, donde los documentos de ley están disponibles para los accionistas.

BLADIMIRO DE JESÚS OSSA ARANGO
LIQUIDADOR

EL SERVICIO DE SALUD

A nombre de la Dra. **SABINA OCAMPO SERNA** C.C. 1.093.215.512, informa el cierre definitivo de prestador, por tal motivo agradece a los pacientes acercarse a la CL. 93 B No. 16-08 CS 418 en Bogotá, para reclamar sus historias clínicas del 2 de marzo 2026 al 2 mayo 2026. **Primer Aviso.**

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

INFORMA

Que de acuerdo con lo prescrito en el Art. 212 del Código Sustantivo del trabajo, hace saber que la señora **RIVERA TELLEZ ANGIE LISET** identificada con CC. 1022404445 de Bogotá, falleció el día 20 de febrero de 2026.

Quien se considere con derecho alguno para reclamar las prestaciones sociales, aportes y ahorros, por favor acercarse a las oficinas de la Coordinación de Nomina, ubicadas en la Calle 26 No. 25-50, piso 1 Mezanine ó comunicarse al Teléfono: 7420100 ext. 68076

PRIMER AVISO

SOCIEDAD MINERA TIERRA ADENTRO S.A.S (EN LIQUIDACIÓN)

AVISO DE CONVOCATORIA

Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas

Fecha de Convocatoria: 2 de marzo de 2026.

El liquidador de la **SOCIEDAD MINERA TIERRA ADENTRO S.A.S** en liquidación se permite **CONVOCAR** a todos los accionistas, a reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se realizará el próximo **26 de marzo de 2026, a las 2:00 p.m** en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia domicilio principal de la sociedad.

El orden del día que se tiene previsto someter a consideración de los señores accionistas, en la citada reunión será:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Lectura del acta anterior
4. Nombramiento del Presidente y Secretario de la reunión.
5. Presentación de balance e inventario de la liquidación
6. Presentación de informe por parte del Liquidador sobre el estado de la liquidación
7. Aprobación del texto integral del acta.

De conformidad al artículo 14 No 4, de los estatutos y para efectos del ejercicio del derecho de inspección, a partir del 3 de marzo y hasta el 24 de marzo de 2026, ambas fechas inclusive, estarán a disposición de los accionistas los documentos que ordena la ley, de lunes a viernes, de 9:00 a.m a 11:00 a.m y de 2:00 p.m a 4:00 p.m, en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia.

Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder conferido con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

Los administradores o empleados de la sociedad, no podrán representar acciones de terceros ni sustituir los poderes que les otorguen.

En caso que no se haga presente el número mínimo de acciones para conformar el quórum deliberatorio para celebrar la asamblea el liquidador se permite realizar la segunda convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, en los términos estipulados en el artículo 37, para el día **27 de abril de 2026 a las 2:00 p.m**, en la Carrera 48 No 51-45 Calle La Reina Edificio Tower Jel, del municipio de Segovia Antioquia, donde los documentos de ley están disponibles para los accionistas.

BLADIMIRO DE JESÚS OSSA ARANGO
Liquidador